



FUDE

Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres



EST. 1971



REGLAMENTO GENERAL

Contenido

CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN	4
Artículo 100- Reglamento General y Reglas Deportivas	4
Artículo 100.1- Competencia de FUDE.....	5
Artículo 102- Solicitud y asignación de eventos	6
Artículo 103 - Organización de eventos	7
Artículo 103 – Anteprogramas de eventos.....	8
CAPÍTULO II - PARTICIPACIÓN DE ATLETAS Y CABALLOS	10
Artículo 200 -Registro y habilitación de Atletas y Caballos	10
Artículo 201 – Participación de Extranjeros en Eventos FUDE:	10
Artículo 202 – Circunstancias en que no podrán participar en eventos jinetes y/o caballos: ..	11
Artículo 203 – De los tipos de Jinetes	11
Artículo 204 – Pases de Jinetes.....	12
Artículo 205 – Responsabilidad.....	12
Artículo 206 – Pago de Inscripciones en eventos	13
Artículo 207 - Vestimenta y saludo	14
CAPÍTULO III – CEREMONIAS, PREMIOS Y GASTOS	15
Artículo 300 -Ceremonias	15
Artículo 301 -Premios	15
Artículo 302 – Gastos de Honorarios	15
CAPÍTULO IV – COMERCIAL	16
Artículo 400 -Derechos Comerciales	16
Artículo 401 - Publicidad sobre atletas y caballos y promoción	16
CAPÍTULO V - CABALLOS	17
Artículo 500 – Pasaportes.....	17
8. Expedición pasaportes equinos	17
Artículo 501 - Propietarios.....	18
CAPÍTULO VI – PROTECCIÓN DE ATLETAS Y CABALLOS	19
Artículo 600 – Fomento de las buenas prácticas del deporte	19
Artículo 601 - Protección de los deportistas	19
Artículo 602 - Protección de los caballos	19
Artículo 603 - Abuso de caballos	20
Artículo 604 -Control de Medicamentos y Antidopaje.....	21
CAPÍTULO VII – OFICIALES FUDE	22

Artículo 700 -Introducción	22
Artículo 701 - Jueces.....	22
Artículo 702 - Steward	22
Artículo 703 - Diseñadores	22
Artículo 704 - Veterinarios	23
Artículo 705 - Condición y Responsabilidad de los Oficiales FUDE	23
CAPÍTULO VIII – SISTEMA SANCIONATORIO	24
Artículo 801 - Jurado – Deberes en el período de jurisdicción.....	24
Artículo 801 – Tribunal de Penas / Apelaciones	24
Artículo 802 – Reclamos y/o Protestas	24
Principios generales.....	24
Decisiones no sujetas a protesta	24
Plazos de protesta y estado de las decisiones.....	25
Autoridades para presentar protestas/reclamos:	25
Artículo 803 – Procedimiento de Reclamos.....	25
Depósito garantía del reclamo	26
Revisión del Reclamo por parte del Jurado	26
Jurisdicción.....	27
Uso de evidencia en video	27
Comunicación de la decisión	27
Apelación	27
Artículo 804 - Apelaciones.....	27
Principios generales.....	27
Artículo 805 -Sanciones.....	28
805.1 Tipos de sanciones	28
805.2 Advertencia.....	28
805.3 Tarjeta de advertencia amarilla.....	28
805.4 Multa.....	29
805.5 Descalificación	29
805.6 Suspensión	29
805.7 Sanciones según el Reglamento EADCM y las Reglas Antidopaje de la FEI para Atletas Humanos.....	30
805.8 Delitos.....	30
Artículo 806 - Momento de Implementación de las Decisiones	31
Artículo 807 - Informes, Registro de Protestas y Sanciones	31

Informes de los oficiales	31
CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES GENERALES	32
Artículo 900 – Norma aplicable y jurisdicción	32
Artículo 901 - Datos personales	32
Artículo 902 – Comunicaciones	32
Artículo 904 - Enmiendas	33
CAPÍTULO X – ENSEÑANZA	34
CAPÍTULO XI – COMISIONES	35
Comisiones Técnicas y Asesoras	35
Potestades y responsabilidades de las Comisiones	35
CAPÍTULO XII – CONSEJO DIRECTIVO	37
ANEXO I – ESTATUTOS FUDE	38
ANEXO II - CÓDIGO DE ÉTICA	53
A. DIGNIDAD	53
B. INTEGRIDAD	53
ANEXO III - CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS OFICIALES	55
ANEXO IV – PROCEDIMIENTO DE CALENDARIOS (PAUTAS, APOYO, ORGANIZACIÓN, SANCIONES)	57
A. PAUTAS A CONSIDERAR EN LA ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS	57
B. SANCIONES POR SUSPENSIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS	59
ANEXO VI – FICHA CAMBIO DE PROPIETARIO DE EQUINO	60
ANEXO IX – MGAP, Resolución DGDG/N° 271/2023	61

CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN

Artículo 100- Reglamento General y Reglas Deportivas

1. El Reglamento General (RG) se establece para que los Atletas Federados Nacionales, puedan competir entre sí en condiciones justas e iguales, teniendo como principio básico y fundamental el bienestar del Caballo.

Un Atleta Federado es aquel que está afiliado a la Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres (en adelante: FUDE) y mantiene sus pagos y documentación exigida al día, permitiéndole, por lo tanto, participar en los concursos y eventos como instancias de capacitación, talleres, cursos, acceso a beneficios, entre otros, organizados por FUDE.

Un Caballo Federado, es aquel que está afiliado a FUDE; y mantiene sus pagos, documentación y estatus sanitario al día; permitiéndole, por lo tanto, participar en los eventos organizados por FUDE.

2. Este RG rige también para regular las pautas del funcionamiento entre FUDE y sus Instituciones afiliadas.

3. El RG y las Reglas Deportivas (en adelante RD) rigen para todos los Eventos Ecuestres organizados por las instituciones afiliadas a FUDE (en adelante Clubes) o en nombre de FUDE.

4. Las RD son los Reglamentos Nacionales de cada Disciplina y se realiza bajo la responsabilidad de cada Comisión técnica y posterior aceptación por parte del Consejo Directivo (en adelante CD). El RG, se realiza bajo la responsabilidad del Director de “Desarrollo, Normas y Cursos” (en adelante DNC) y posterior aceptación por parte del CD.

5. Cada Institución afiliada a FUDE previo al inicio de la temporada (entre el 15/diciembre y el 01/febrero), enviará por correo electrónico a: administracion@fude.org.uy con copia a gestion@fude.org.uy, el nombre de su Delegado general.

Se considera Delegado General, a la persona que será el nexo entre la Dirección de su Institución y FUDE, representando a la misma a todos los efectos.

6. Responsabilidades de la Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres ante FEI, (*Artículo 100, punto 7, FEI General Regulations*):

6.1. Garantizar que el bienestar del Caballo sea primordial y nunca subordinándolo a influencias competitivas o comerciales.

6.2. Garantizar que todas las Clubes Organizadoras (en adelante CO), respeten los RG y las RD al organizar eventos o competiciones internacionales.

La figura de un CO puede coincidir con un club o institución afiliada, o puede ser una entidad creada específicamente para dicho evento.

6.3. Garantizar el cumplimiento por parte del CO de los Estatutos, los RG y las RD; a su vez el CO debe ser responsable de garantizar el pago del premio en metálico, en los casos en los que se haya celebrado un acuerdo entre la FUDE, FEI y dicho CO. Los CO tomarán las medidas que sean necesarias para cubrir sus responsabilidades financieras y legales, así como garantizar el dinero del premio.

6.4. Garantizar que cualquier Evento organizado por un CO bajo la órbita de FUDE sea gestionado correctamente.

7. La omisión o incumplimiento por parte del CO, de cualquier normativa vigente, será pasible de sanciones, que comenzarán en los UI 1.000 y será progresiva, dependiendo de la cantidad y gravedad de los hechos.

8. Esta Federación deslinda toda responsabilidad por cualquier tipo de accidentes o perjuicios de cualquier clase que puedan sufrir jinetes, entrenadores, caballerizos, o cualquier persona, equino o bien que intervenga directa o indirectamente durante el desarrollo de las pruebas federadas.

8.1 El CO bajo su estricta responsabilidad, deberá tomar todos los recaudos necesarios de seguridad y revisión de las buenas condiciones de su infraestructura; a efectos de evitar cualquier incidente.

9. El silencio de las normas que no estén contempladas en este RG de FUDE, quedarán a lo previsto y estipulado en el Reglamento General de la Federación Ecuestre Internacional (en adelante FEI) y/o en las Reglas Deportivas de cada disciplina.

10. El presente documento puede ser modificado por FUDE en cualquier momento para asegurar el buen desarrollo e incentivar el deporte.

Los cambios al mismo, regirán desde el momento en que se actualice este RG en forma pública, a través de los canales oficiales de comunicación de FUDE, así como también será enviado a los correos de las Instituciones/Clubes afiliados, para su difusión interna.

11. Es obligación de Instituciones/Clubes afiliados, Atletas, Propietarios, Oficiales y en general todas las personas vinculadas a los eventos, tener conocimiento de las normas vigentes establecidas por FUDE.

Artículo 100.1- Competencia de FUDE

De acuerdo a los Estatutos ([ver Anexo I](#)) a FUDE le compete (transcripción):

1. *“Ejercer la Dirección y el Gobierno de todas las actividades Hípicas Deportivas, así como procurar el incremento permanente de las mismas, trabajando con sus miembros para regular, promover y desarrollar los deportes ecuestres a nivel Nacional y para preparar a los atletas y caballos para las competencias a nivel Nacional e Internacional, en las disciplinas con representación en la Federación Ecuestre Internacional (F.E.I). Analizar, corregir y aprobar los reglamentos que regirán las actividades del numeral 2.1. del presente artículo que serán presentados por los integrantes de las distintas disciplinas, designados por el Consejo Directivo, vigilando su cumplimiento. Preservar y proteger el bienestar del jinete y del caballo. Promover los deportes ecuestres como deporte para personas de todas las edades y capacidades.2.10. Desarrollar estructuras de competencia para los atletas desde principiantes hasta el nivel de élite.2.11. Brindar oportunidades de capacitación y educación para todos los involucrados en los deportes ecuestres, incluyendo atletas, caballos, entrenadores, binomios, veterinarios, oficiales y organizadores.2.12. Garantizar la integridad de los deportes ecuestres y una competencia leal sin dopaje y manipulación del resultado de las competencias.*

De acuerdo a los Estatutos Art. 35. Derechos sobre competencia y otros. La F.U.D.E es titular primigenia de todos los derechos que emanan de las competencias que organiza, así como de aquellas que participa con sus Selecciones Nacionales y de los actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones y emisiones de audiovisuales en general y de radio, derechos de reproducción y transmisión y derechos de multimedia, derechos derivados del merchandising y promocionales de su marca y los derechos incorpóreos, como emblemas de la F.U.D.E., y aquellos que emanen de la propiedad intelectual, sin perjuicio de los derechos de imagen que correspondan a los participantes en tales competencias y actos conforme a la legislación aplicable.

Por otra parte, de acuerdo a los Estatutos Art.11. Derecho de los Afiliados 11.1. Participar en las pruebas organizadas por F.U.D.E.11.5. Organizar competencias en las condiciones que determine F.U.D.E.

Y, son obligaciones, de los Afiliados, de acuerdo a los Estatutos, Art 13. Obligaciones de los Afiliados 13.1. Cumplir con el presente Estatuto, las resoluciones y reglamentos de F.U.D.E.13.2. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije anualmente el Consejo Directivo y otras obligaciones que pudieran surgir en el futuro.13.3. Mantener las pistas e instalaciones para el desarrollo de las disciplinas de acuerdo con su categoría. 13.4. Permitir que el Consejo Directivo y/o quien este designe, inspeccione las instalaciones a los efectos de comprobar si el afiliado reúne las condiciones de su correspondiente categoría.13.5. Permitir las inspecciones que disponga el Consejo Directivo para corroborar las condiciones en que se encuentran los caballos, ya sea referido al estado de sanidad, así como las instalaciones donde se encuentran alojados”.

Por lo tanto, a efectos de reglamentar en la práctica lo establecido en los Estatutos respecto a organización, gestión, control, manejo financiero, manejo técnico, manejo veterinario, manejo de salud y cobertura de accidentes humanos, buenas prácticas del deporte, marco legal y fiscal uruguayo se resuelve:

Todos los clubes e instituciones afiliadas (ya sea en categoría Adherente, Aspirante, Segunda Categoría y Primera Categoría) podrán organizar competencias bajo las condiciones establecidas en este documento.

Artículo 102- Solicitud y asignación de eventos

1. Las asignaciones de competencias, serán decididas por la Comisión Técnica de cada Disciplina (ver Anexo IV)
2. Una vez aprobados los calendarios para la temporada, FUDE publicará el cronograma de actividades en el calendario en su web y difundirá el mismo en todos los medios.
3. Proceso de solicitud de fechas de calendario ([ver Anexo IV](#))
4. Asignación de campeonatos Nacional y Federal ([ver Anexo IV](#))
5. Un “Evento Federado” es un evento y/o una competencia que está publicada en el Calendario oficial y autorizada por FUDE.

Artículo 103 - Organización de eventos

1. Los calendarios de todos los eventos deben indicar claramente que se registrarán por la Reglamentación Nacional vigente.
2. No podrán realizarse Competiciones Oficiales sin ser reglamentadas bajo el formato de FUDE
3. En el día en que se realicen Eventos, los Clubes de la Capital y aquellos en la zona de influencia (de dicho evento), no podrán realizar ningún tipo de reunión hípica de la misma disciplina (que tenga conflicto de interés).
4. Las bases de los eventos podrán modificarse sólo en condiciones excepcionales durante el mismo; con la aprobación del CO, el diseñador (si lo hubiese), entrenadores (enduro), el Jurado y el Representante de Atletas (según reglamento de cada disciplina). Cualquier modificación debe ser notificada a todos los competidores, oficiales FUDE; por medio del Presidente del jurado.
5. Los Anteprogramas deberán cumplir con la información detallada más adelante ([ver Artículo 103](#)).
6. Los CO de Eventos deben proporcionar asistencia médica y veterinaria, de acuerdo con la normativa vigente.
7. Para los Campeonatos Federales y Nacionales, se exige al CO la presencia de un herrador, que deberá estar presente por lo menos una hora antes al inicio del evento, hasta el fin de este.
8. Sanciones: El incumplimiento de cualquiera de estos puntos (del presente Artículo) por parte del CO, será pasible de ser sancionado.

Por cada ítem no cumplido en un evento, será pasible de UI 1.000 por ítem. De reiterar un incumplimiento, el mismo CO en un futuro evento: será sancionado por UI 3.000 cada ítem. Ante una tercera reiteración de incumplimiento, será denunciado este hecho ante el Tribunal de Penas de FUDE.

9. Suspensión de eventos: Sujeto al acuerdo unánime del Presidente del Jurado y/o Veterinario Oficial del evento (en caso de corresponder), en consulta con el CO una Competición (ya sea antes o durante) puede posponerse y/o cancelarse, no sólo por motivos de fuerza mayor, sucesos catastróficos, condiciones climáticas extremas, pero también por incumplimiento de las Reglas FUDE y FEI y en situaciones especialmente donde el bienestar o la seguridad de los Caballos, Atletas, Oficiales o el público en general se vea comprometido.

9.1 Cancelación de eventos sin justificación válida: [ver Anexo IV, inciso b](#)

11. Si se permite en el Evento el ingreso de perros u otras mascotas, los mismos deben estar atados y sujetos a un ser humano o a un objeto estacionario. La infracción de esta norma acarreará una sanción de UI 1.000 por infracción y en caso de reincidencia en el Evento, será la persona responsable, expulsada del evento.

12. Está prohibido el ingreso y permanencia en pista de cualquier persona; excepto los Oficiales / Auxiliares FUDE.

Los entrenadores en categorías iniciantes podrán ingresar (uno sólo) siempre y cuando se posicionen en lugares que no interfieran con la prueba, solo a los efectos de fomentar el desarrollo y el apoyo de los atletas en sus primeras experiencias en competencias. Por más información revisar las RD de su disciplina.

13. El acceso a las áreas de antepista y áreas de descontracción, está permitido sólo para los Oficiales FUDE. En caso de ser necesario, está permitido el ingreso de máximo dos personas de apoyo por cada binomio.

Artículo 103 – Anteprogramas de eventos

1. Los Anteprogramas deberán cumplir con la siguiente información detallada:

a) Deberán ser enviados al correo electrónico de la Comisión por lo menos 15 días antes de la fecha del evento. Se reconocerá como medio único de comunicación oficial el correo de cada Comisión técnica.

b) Todas las modificaciones del Anteprograma (en adelante AP) deberán previamente ser aprobadas por su Comisión.

c) En caso de divulgarse el AP sin la debida autorización de la Comisión, el CO será multado por UI 1.000, a ser facturado por FUDE.

d) Información básica que debe contener:

- logo del CO y logo de FUDE, en dimensiones iguales y destaque similar
- Disciplina y tipo de evento
- indicar fecha y lugar en que se realizará el evento
- Inscripciones: por dónde se recibirán y plazo de recepción de las mismas
- Programa de competencias
- Tipos de pruebas / lecciones y categorías
- Detallar las características técnicas pertinentes a su disciplina, por ejemplo: tipo de pista, si será bajo techo o al aire libre; reconocimiento de pista, etc.
- Áreas de descontracción y antepista habilitadas para la competición
- Horario de competencia (apertura de antepistas y de pista de la primer prueba)
- Valor de las inscripciones
- Valor de las inscripciones fuera de plazo
- Detalle de la premiación
- Composición del Jurado
- Stewards
- Diseñadores
- Médico del evento
- El evento deberá contar con la presencia de un veterinario de libre ejercicio, acreditado y registrado en la lista vigente del MGAP (Resolución DGSG N°271/2023), quien será responsable del control de pasaportes. Dicho control podrá realizarse en un horario previamente estipulado en el AP, con una duración mínima de media jornada. Para el resto del evento, se podrá disponer de otro veterinario a cargo del servicio (no del control de pasaportes). Asimismo, los profesionales actuantes deberán cumplir con los aportes correspondientes al Colegio de Veterinarios.
- Delegado del Club o Institución Afiliada ante FUDE
- Responsable del CO, incluyendo la asignación de boxes
- Los requisitos sanitarios veterinarios
- Los requisitos para los jinetes
- Cualquier otro detalle relevante

e) El AP también deberá indicar la hora y el lugar de inicio de la inspección veterinaria de los caballos, en caso de existir.

CAPÍTULO II - PARTICIPACIÓN DE ATLETAS Y CABALLOS

Artículo 200 -Registro y habilitación de Atletas y Caballos

1. Todos los Atletas y Caballos deben estar registrados y con su afiliación al día en FUDE antes de que se les pueda inscribir y permitirles participar en un evento

2. Cada atleta es responsable de tener su afiliación al día y carné del deportista, autorizado por Secretaría Nacional del Deporte (en adelante SND) para deportes ecuestres específicamente, vigente.

3. Cada propietario de equinos es responsable de tener la afiliación al día y pasaporte validado y vigente, con su correspondiente sanidad al día.

4. Cualquier Atleta y/o Caballo no registrado en FUDE y/o que no cumpla cualquiera de las exigencias anteriormente mencionadas no podrá competir y de hacerlo será sancionado por parte de FUDE (ver sanciones a continuación).

5. Cualquier jinete o equino que participe de un evento deportivo FUDE *no* habiendo pagado la cuota de afiliación del año será convocado en la semana siguiente al evento por la administración FUDE para abonar la anualidad. En caso de no abonarla en los 5 días hábiles siguientes al evento, será sancionado con la pérdida de los puntos del evento para la Tabla Anual (en caso de corresponder) y deberá pagar además de la anualidad, una anualidad extra a modo de sanción. En caso de reiteración tendrá las mismas sanciones y se comunicará al Tribunal de Penas de FUDE para evaluar sanciones deportivas a tomar por el mismo.

5.1 Todo jinete afiliado a FUDE es el primer responsable de controlar la vigencia de su carné de deportista. En caso de competir sin carné del deportista vigente, será multado con UI 1.000 y perderá los puntos obtenidos en el evento para Tabla Anual (en caso de corresponder). No podrá volver a competir en un evento hasta no pagar la multa.

En caso de reiteración tendrá las mismas sanciones y se comunicará al Tribunal de Penas de FUDE para evaluar sanciones deportivas a tomar por el mismo.

Link para chequear status del carné del deportista:
<https://aps.deporte.gub.uy/ConsultaCarneDeportista/>

La carta será solicitada a la Federación, por los medios que la misma comunique al principio de la temporada.

La carta solamente será expedida si se cuenta con el pago de la afiliación al día.

5.2 A partir del 01/01/24 en todas las competencias se exigirá carné del deportista vigente por SND.

Bajo circunstancias especiales que determine el consejo, podrá exonerar la afiliación de jinete y/o caballo.

Artículo 201 – Participación de Extranjeros en Eventos FUDE:

Con el objetivo de fomentar el desarrollo del deporte ecuestre y generar intercambios enriquecedores, FUDE promueve una participación abierta de atletas extranjeros (en sus eventos).

La presencia de competidores de otros países es fundamental para elevar el nivel deportivo y fortalecer los lazos internacionales entre las federaciones.

Los atletas extranjeros podrán ser invitados a participar en eventos organizados por FUDE, gestionando su inscripción a través de la comisión de la disciplina correspondiente.

En caso de ingresar con caballos, estos deberán cumplir con todos los requisitos sanitarios vigentes y las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

Asimismo, los jinetes extranjeros deberán acreditar su aptitud médica enviando por correo electrónico una licencia o certificado médico válido que los habilite para competir, dado que FUDE tiene la responsabilidad de garantizar el aval médico de todos los participantes.

Para incentivar su participación, las invitaciones a estos atletas estarán exentas del pago de la afiliación anual a FUDE, siempre que su competencia sea transitoria y su permanencia en el país no supere la cantidad de 20 (20) días o dos (2) eventos (lo que suceda primero)

Es importante destacar que estas participaciones no otorgarán puntos para la tabla anual, ni habilitarán la participación en los campeonatos Federal y Nacional.

Artículo 202 – Circunstancias en que no podrán participar en eventos jinetes y/o caballos:

1. A efectos de Reglamentar lo establecido en los Estatutos

- Jinetes sin Carné del Deportista vigente, expedido por la SND
- Jinetes con pago vencido cuota afiliación anual a FUDE.
- Jinetes con sanciones FUDE o FEI, que impidan la participación
- Caballos con pago vencido cuota afiliación anual a FUDE.
- Caballos sin requisitos sanitarios al día.
- Caballos con sanciones FUDE o FEI, que impidan la participación.
- Caballos con pasaporte no válido de acuerdo a normas FUDE/FEI de pasaportes y a partir de próxima entrada en vigencia Pasaporte Equino Único del Gobierno Nacional, caballos con pasaportes no válido de acuerdo al decreto oficial correspondiente

En caso de encontrarse binomios que hayan competido incumpliendo con lo anteriormente citado, FUDE tomará las medidas necesarias, como ser: suspensión y/o multas.

Artículo 203 – De los tipos de Jinetes

1. Jinete afiliado a un club afiliado:

Es aquel jinete que pertenece a un club afiliado a FUDE. Dicho club deberá enviar la nómina de jinetes que lo representarán en la presente temporada, antes del 1ro de febrero.

2. Jinete Independiente:

La figura de Jinete Independiente será válida y habilita a competir en competencias y eventos FUDE sin requerir la pertenencia a una institución afiliada.

Dicho jinete debe abonar un 75% del valor correspondiente a los clubes adherentes.

3. Jinete afiliado a un club afiliado con caballos en diferentes clubes:

Es aquel jinete que pertenece a un club afiliado a FUDE. Dicho jinete deberá enviar su manifestación sobre cual club deseará representar.

4. Caso especial:

En caso de que un Jinete participe activamente en eventos de más de una disciplina administrada por FUDE y al deber optar para participar a efectos prácticos por una institución, FUDE aceptará a través del Coordinador de la disciplina, que la institución por la cual compita pueda ser diferente a aquella en la que entrena, optando el jinete por figurar en la que desee.

5. Es potestad de FUDE a través de su estructura administrativa y base de datos requerir en cualquier momento que un jinete demuestre su pertenencia a una institución afiliada a FUDE. Para ello podrá exigir cualquier elemento que considere adecuado como (a modo de ejemplo) constancia bancaria de pagos, declaración de testigos, medios gráficos.

6. FUDE siempre considerará el principio de la realidad a estos efectos por sobre cualquier otra consideración o acciones que pretendan exponer situaciones no veraces.

7. El hecho de estar incluido en el listado de Jinetes miembros de determinada institución afiliada, que ésta entregue a FUDE, NO es prueba por sí sola de la afiliación de un Jinete a una institución afiliada a FUDE.

Artículo 204 – Pases de Jinetes

1. Los cambios de Club de jinete, posteriores al 1ero de marzo, deberán gestionarse a través de la federación y tendrán costo.

Cada jinete deberá mantener actualizada la información que FUDE contenga del mismo.

Artículo 205 – Responsabilidad

1. El Responsable de un Caballo tiene responsabilidad legal sobre ese Caballo, incluyendo la responsabilidad bajo los RG, las RD, la normativa sanitaria vigente y las Regulaciones Veterinarias FEI.

2. Es obligación de la Persona Responsable y de cualquier otra persona sujeta a los Estatutos, RG y RD conocer los Estatutos, RG y RD relevantes, y la falta de tal conocimiento no exime a estas personas de responsabilidad.

La Persona Responsable será el Atleta que monta, salta o conduce el Caballo durante un Evento, pero el Propietario y otro Personal de Apoyo, incluidos, entre otros: entrenadores, caballerizos y veterinarios, serán considerados como Personas Responsables adicionales si están presentes en el Evento o tienen decisión relevante sobre el Caballo. En volteo, el “conductor” será una Persona Responsable adicional. En Enduro, el Entrenador será la Persona Responsable adicional.

3. La Persona Responsable, junto con el entrenador (de corresponder), son responsable de la condición, aptitud y manejo de cada uno de los Caballos bajo su jurisdicción.

4. Las Personas Responsables es quién debe responder a cualquier acto realizado en las instalaciones deportivas a cualquier Caballo bajo su jurisdicción, por ellos mismos o por cualquier otra persona con acceso al Caballo, y son responsables mientras montan, conducen o ejercitan cualquier Caballo bajo su jurisdicción. Las Personas Responsables no quedan eximidas de dicha responsabilidad como consecuencia de la falta o insuficiencia de seguridad del sitio.

5. El jinete es el único responsable de los datos que contiene su inscripción y si por algún motivo él o su caballo participaran en una categoría que no les corresponde, la infracción a la norma será pasible de las medidas que la Comisión o que la misma FUDE consideren pertinentes.

6. La omisión o incumplimiento de alguna de las exigencias estipuladas por parte del Responsable, será sancionado. La primera instancia será de UI 1.000 por ítem; su reiteración en UI 3.000 y en tercer instancia: será denunciado ante el TRIBUNAL de PENAS de los antecedentes para sanciones que determine dicho tribunal

7. Deportista menor¹ de 18 años (Deportista Menor):

7.1 Cada Club deberá exigir a los atletas menores federados, que su padre/madre o tutor, firmen el “consentimiento” (ver ANEXO V). Enviar copia firmada del mismo a: gestion@fude.org.uy

7.2 El Responsable debe ser uno de los padres o tutor del Atleta.

Artículo 206 – Pago de Inscripciones en eventos

1. El responsable del pago de la inscripción en los eventos es el atleta y debe realizarlo antes de la finalización del evento.

2. Inscriptos fuera de término deberán pagar el valor establecido por el CO y en el orden de pasaje participarán según lo determine el Jurado de la prueba; en caso de una prueba de desempate lo hará en los primeros lugares del mismo. Pruebas con premios en metálico, deberá participar al principio del orden de pasaje.

3. Todos los CO organizadores de eventos amparados bajo FUDE, deberán en el primer día hábil siguiente a la finalización de dicho evento, entregar una lista de los pagos no realizados, al correo de la administración de FUDE: administracion@fude.org.uy

La lista debe tener: nombre completo del atleta, nombre del caballo, club al que representa y monto adeudado.

FUDE procederá a contactar a este atleta a fin de cobrarle lo adeudado, quién lo deberá hacer mediante transferencia bancaria a la cuenta de FUDE.

El importe a pagar será el doble del importe impago.

FUDE transferirá al CO el importe original adeudado, una vez el atleta haya cancelado su deuda; reteniendo por concepto de gestión de trámites el saldo.

El jinete y/o caballo no podrán participar en eventos sucesivos hasta no saldar su deuda.

Será jurisdicción de FUDE realizar el seguimiento de este asunto, y su debida comunicación a los clubes para que no habiliten la participación de los mismos.

Amerita este trámite, no el hecho de recaudar por parte de FUDE, ni de obtener fondos adicionales, sino la política de crear cultura de cumplimiento a las normas que rigen la Federación y en el entendido que los aspectos monetarios hacen al espíritu que debe regir la práctica de este deporte.

¹ Deportista Menor en este caso se refiere a “menor de edad” legal (18 años cumplidos); NO se refiere a las categorías deportivas de las pruebas

Artículo 207 - Vestimenta y saludo

1. En todas las Competiciones que se lleven a cabo en una pista bajo la jurisdicción de un Jurado, cada Atleta debe saludar al Presidente del Jurado, a menos que el Presidente dé otras instrucciones.
2. El Presidente o un miembro del Jurado acusará recibo de todos los saludos.
3. Los atletas deberán estar debidamente vestidos cuando se presenten ante los espectadores.
4. Vestimenta:
 - 4.1. La vestimenta que se usarán en las Competiciones será de acuerdo con las RD de cada disciplina.

CAPÍTULO III – CEREMONIAS, PREMIOS Y GASTOS

Artículo 300 -Ceremonias

1. Las Ceremonias de Concurso de Apertura, Campeonatos Federales y Nacionales, podrán seguir la costumbre local pero deberán incluir el procedimiento establecido en los párrafos siguientes.
2. Algún integrante del Consejo Directivo, el Presidente del Jurado o algún integrante del mismo, o algún Oficial FUDE, o un Delegado de un Club Afiliado, deben ser invitados a participar en las Ceremonias de entrega de Premios.
3. A menos que el cronograma del evento disponga lo contrario, o las consideraciones de seguridad justifiquen lo contrario según lo determine el Presidente del Jurado, todos los Atletas invitados y clasificados a estar presentes en una ceremonia de entrega de premios, deben permanecer montados en los Caballos en los que han competido en esa competencia.

Si se utiliza un podio para la ceremonia, se podrá pedir a los ganadores que desmonten.
4. Se deben aprovechar las oportunidades en estas ceremonias y durante el transcurso del Evento para mencionar que el Evento está bajo el patrocinio de FUDE y si es Internacional FEI.
5. La Ceremonia de Entrega de Premios de los Campeonatos Federal y Nacional FUDE, deberá tener lugar inmediatamente después del final de la Competición y deberá contar con la presencia de integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 301 -Premios

1. El premio en metálico constituye un reembolso parcial de los costes y no podrá ser menor al valor de la inscripción.(Por más información ver reglamento de cada disciplina)

Artículo 302 – Gastos de Honorarios

1. Los gastos por honorarios de todos los oficiales FUDE actuantes, Veterinarios y Médicos, serán por cargo del CO; salvo en los casos especiales que, por promoción del deporte u otra política relevante, FUDE acuerde hacerse cargo de los mismos.

CAPÍTULO IV – COMERCIAL

Artículo 400 -Derechos Comerciales

1. La propiedad del título FUDE y de los logotipos FUDE; Los títulos, logotipos y fórmulas de competición de todos los Eventos nombrados por la FUDE pertenecen a la FUDE.

1.1 FUDE tiene el derecho exclusivo de explotar las propiedades intelectuales y medios, a través de todos los medios, incluidos los nuevos medios, Internet y la televisión en todas sus formas, así como con fines de patrocinio y marketing. Ver Art 35 de los Estatutos de FUDE ([ver Anexo I](#))

2. Los medios deberán situarse fuera de las pistas, antepistas y zonas de desconstrucción.

3. Los eventos FUDE, deben utilizar los logotipos oficiales de la FUDE en todos los carteles y en la portada de todos los calendarios y Anteprogramas.

4. Los eventos FEI, deben utilizar los logotipos oficiales de la FUDE y FEI en todos los carteles y en la portada de todos los calendarios y Anteprogramas.

5. FUDE promoverá y así se lo hará saber al CO, cuando se deban utilizar los banners y otros; de organismos públicos como la Secretaría Nacional de Deporte, Comité Olímpico Uruguayo, u otros.

Artículo 401 - Publicidad sobre atletas y caballos y promoción

1. Los atletas que participan en un Evento aceptan ser filmados, televisados, fotografiados, identificados, entrevistados y grabados de otro modo durante el Evento a los efectos de la cobertura del Evento y la promoción del deporte. Por lo tanto, los atletas ceden con plena garantía de título a perpetuidad a FUDE todos los derechos de cualquier naturaleza sobre dichas grabaciones. Los atletas aceptan que su nombre e imagen y cualquier fotografía e imagen en movimiento tomada de ellos en un Evento pueden ser utilizados por FUDE y/o el CO con el propósito de publicitar el Evento y promover el deporte.

CAPÍTULO V - CABALLOS

Artículo 500 – Pasaportes

1. Cada Caballo inscrito para cualquier Competición, deberá tener:

- Un pasaporte FUDE oficial válido o;
- Un pasaporte FUDE Oficial válido o extranjero, aprobado por la FEI e insertado dentro de una Tarjeta de Reconocimiento FEI.

2. Todos esos Caballos deben estar debidamente registrados en FUDE.

A partir de la entrada en vigencia del Pasaporte Equino Único (en adelante PEU) del gobierno uruguayo, FUDE modificará lo pautado en este capítulo

3. Todos los pasaportes nacionales deben incluir el nombre completo, dirección y firma del Propietario.

4. La descripción del Caballo y el diagrama deben ser completados con exactitud para que sean aceptables.

5. Debe incluir un registro de todas las vacunas y pruebas de control de sanidad.

6. Cualquier cambio de nombre de caballo, deberá ser notificado a FUDE y/o FEI (si corresponde), a través de FUDE.

7. La Persona Responsable de un Caballo en un Evento es responsable de la información del pasaporte FEI y/o Nacional y de presentarlo en el control de pasaportes, excepto para Eventos con Caballos prestados (Artículo 111 GR FEI) donde es responsabilidad de FUDE.

7.1 A partir de la entrada de vigencia del PEU, la FUDE no expedirá ni renovará pasaportes FUDE.

8. Un Caballo sólo puede tener un pasaporte en funcionamiento.

9. Los CO deberán disponer que cada Caballo sea identificado correctamente en el control de pasaportes durante el examen a su llegada, de acuerdo con la reglamentación vigente. Cualquier caso de información engañosa o inexacta en un pasaporte, o si el Caballo no puede ser identificado correctamente, deberá ser reportado al Presidente del Jurado, quien deberá reportar el caso a FUDE, indicando el número del Pasaporte y el nombre del Caballo. Este caballo no podrá participar en la competición.

10. Si algún Caballo llega a un evento sin un pasaporte, o si su pasaporte no es válido, o contiene información inexacta o dudosa, no podrá competir en el evento.

8. Expedición pasaportes equinos

Se establece procedimiento para expedición y adquisición de pasaportes equinos por parte de los propietarios de los mismos:

8.1 Un pasaporte equino será expedido por FUDE a cualquier interesado en adquirirlo al costo establecido en el tarifario vigente a la fecha de adquisición.

8.2 Dicho costo incluye los timbres de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Uruguay, por lo que el adquirente de un pasaporte equino a FUDE no debe adquirir dichos timbres por cuenta propia.

8.3 Procedimiento administrativo: pasaportes nacionales y microchips: recepción de pedidos comunes será por email a: gestion@fude.org.uy o canal que esta Federación disponga y deberá contener la siguiente información – nombre del equino, propietario, veterinario, disciplina (en el caso de contar con microchip, enviar el número del mismo).

8.4 Los pasaportes podrán ser retirados de FUDE en la sede de Canelones 980 de lunes a viernes en el horario de 13 a 21hrs (con previa coordinación).

8.6 Será responsabilidad del propietario del equino completar los datos de la propiedad (paginas 10 – 11) con firma del propietario y las páginas centrales (28 – 29) con la reseña completa y sello y firma del veterinario de Libre Ejercicio actuante, vigente en la lista del MGAP.

8.7 Una vez completado el pasaporte con dicha información y las firmas correspondientes, deberá el propietario enviarlo para su validación y firma por parte de FUDE antes de los noventa (90) días de la fecha establecida en la página inicial, en el recuadro “fecha de emisión”. Recién validado y firmado por FUDE es que el pasaporte adquiere valor.

8.8 Luego de finalizado el plazo de 90 días de la fecha establecida en la página inicial, en el recuadro “fecha de emisión”, sin que el propietario haya presentado el pasaporte para su validación en FUDE, el propietario del equino deberá pagar una multa por presentación fuera de plazo equivalente a 4 veces el valor de la tarifa vigente para expedición de pasaportes nacionales con microchip.

8.9 Los veterinarios actuantes con sanidad: FUDE considera que las intervenciones sanitarias en un pasaporte luego de los 90 días de la “fecha de emisión” no son efectuadas en un documento expedido con validez. Los pasaportes presentados en competencias deportivas sin las firmas de las autoridades de FUDE, serán considerados no válidos y deberá ser confiscados por el profesional actuante y remitidos por la institución organizadora del evento a FUDE, quien se comunicará con el propietario del equino a efectos de regularizar la situación y abonar la sanción correspondiente.

Artículo 501 - Propietarios

1. FUDE llevará un registro de los Propietarios de Caballos. Los cambios de propietarios deberán registrarse en FUDE, completar el formulario de “cambio de propietario” ([Ver Anexo VI](#)), el pasaporte deberá autenticarse con el sello y la firma de un integrante del Consejo Directivo habilitado a esos efectos o un apoderado por dicho Consejo. El cambio debe comunicarse a gestion@fude.org.uy tendrá un plazo de hasta noventa (90) días, y deberá realizarse mediante el envío del formulario de cambio de propietario, constancia de pago (de la tarifa correspondiente) y del pasaporte para firma de FUDE en hoja de cambio propietario.

CAPÍTULO VI – PROTECCIÓN DE ATLETAS Y CABALLOS

Artículo 600 – Fomento de las buenas prácticas del deporte

Con el fin de fomentar las buenas prácticas del deporte aplicando las normativas internacionales para preservar el bienestar del caballo y atleta, se citan los siguientes puntos:

- El jurado del evento podrá decidir la eliminación durante la prueba, o negar la participación de un binomio, si entiende que se expone el bienestar del caballo y/o la seguridad del atleta o a un tercero a un riesgo. Esta decisión es inapelable.
- Se prioriza el bienestar animal como principio fundamental, por lo que cualquier caballo que el Jurado entienda que no se encuentra en condiciones, será eliminado del evento. Esta decisión es inapelable y no podrá competir en ese evento con el mismo u otro atleta. Si el evento tiene duración mayor a un día, deberá el veterinario, enviar al Presidente del Jurado a través del Delegado del Club correspondiente, un informe dando por superados los motivos que provocaron la eliminación y detallando el tratamiento realizado. Este informe deberá ser entregado al menos treinta (30) minutos antes del inicio de la prueba en la que desea participar

Artículo 601 - Protección de los deportistas

1. Mientras circulen montados en cualquier lugar del recinto del evento, es obligatorio el uso de un casco protector debidamente abrochado. No usar dicho casco protector dónde y cuando sea necesario dará lugar a una sanción de UI 1.000, a serle facturada por FUDE al atleta. El Presidente del Jurado dejará constancia de dicha sanción en el “*Cuaderno de Eventos FUDE*”, dónde FUDE recabará la información para su posterior gestión.

Además, podrá el Jurado proceder a la descalificación o eliminación de su prueba.

2. No se permitirá el uso de cámaras en los atletas o en equipos (como cascos protectores, coberturas para la cabeza).

3. Luego de una caída de un atleta (dentro o fuera de la pista de competición), el Jurado después de consultar con el médico responsable del evento, podrá en cualquier momento excluir de una participación en una Competición al Atleta o Participante; considerando que no está capacitado para continuar debido a una lesión, impedimento o condición de salud grave o potencialmente grave.

4. El jurado de la prueba tendrá la potestad de negar la participación de un binomio en caso de considerar que el mismo no se encuentra en condiciones de enfrentar las exigencias de la categoría.

Artículo 602 - Protección de los caballos

En casos de enfermedad o lesión durante un Evento, el Jurado decidirá, previa consulta al Veterinario del evento, si el Caballo puede continuar en esa Competición.

Artículo 603 - Abuso de caballos

1. Ninguna persona podrá abusar de un Caballo durante un Evento o en cualquier otro momento. "Abuso" significa una acción u omisión que causa o puede causar dolor o malestar innecesario a un Caballo, que incluye, entre otros:

- (i) Azotar o golpear excesivamente a un Caballo;
- (ii) Someter a un Caballo a cualquier tipo de dispositivo de descarga eléctrica;
- (iii) Usar espuelas de manera excesiva o persistente;
- (iv) Pinchar al Caballo en la boca con el bocado o cualquier otro dispositivo;
- (v) Competir utilizando un Caballo exhausto, cojo o lesionado;
- (vi) Barreo²
- (vii) Sensibilizar o desensibilizar anormalmente cualquier parte de un Caballo;
- (viii) Dejar a un Caballo sin comida, bebida o ejercicio adecuados;
- (ix) Utilizar cualquier dispositivo o equipo que cause dolor excesivo al Caballo al derribar un obstáculo.

2. Cualquier persona que sea testigo de un Abuso deberá denunciarlo sin demora en forma de Protesta a través del "Cuaderno de Eventos FUDE" o comunicándose con la Comisión de su Disciplina y/o de Bienestar Animal. Si se presencia un Abuso durante o en conexión directa con un Evento, se debe informar como Reclamo a un Oficial Fude presente en el momento. Si se presencia el Abuso en cualquier otro momento, se debe informar como Reclamo a la Comisión de Bienestar Animal; luego de una revisión del Reclamo, se tomará una decisión sobre si se remite o no el asunto al Tribunal de Penas.

3. El atleta o responsable culpable de maltrato en lo expresado en los puntos anteriores, será eliminado de todas las pruebas pertenecientes a la reunión realizada o a realizarse.

Esta sanción es atribución del Jurado y es inapelable, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar FUDE.

4. En caso de claudicación manifiesta (ranguera y/o manquera) del caballo, se procederá a la eliminación del binomio y no se permite ninguna apelación a esta decisión. Lo expresado es decisión del Presidente del Jurado.

² "El término "barrear" incluye el uso de todas las técnicas artificiales que tienen por objeto obligar al Caballo a saltar más alto y con más cuidado en una competencia. Es imposible enumerar todas las formas posibles de barreo, pero en general consisten en que el Atleta y/o asistentes a pie, de cuya conducta es responsable el Atleta, ya sea golpean manualmente las extremidades del Caballo con cualquier objeto (sin importar por quién o con qué) u obligan deliberadamente al Caballo a golpear cualquier cosa por sí mismo, ya sea construyendo obstáculos muy altos y/o muy anchos, poniendo falsas líneas de despegue, piques de llamada o referencia, o elementos de una combinación a distancias falsas, o bien, sujetándolo o empujándolo intencionalmente contra un obstáculo, haciéndole en esta forma imposible sortear el salto del obstáculo de e entrenamiento sin golpearse". (FEI Jumping Rules, Art.243)

Artículo 604 -Control de Medicamentos y Antidopaje

1. Las disposiciones sobre Control de Medicamentos y Antidopaje están establecidas en las Reglas Antidopaje para Atletas Humanos (ADRHA), en conjunto con el Código Mundial Antidopaje, y en el Reglamento Antidopaje y Medicamentos Controlados Equinos (Reglamento EADCM).
2. La decisión sobre si un Caballo puede competir en un Evento cuando está bajo tratamiento o medicación con una Sustancia Prohibida la toma el Presidente del Jurado por recomendación del Veterinario de acuerdo con los procedimientos establecidos en las VR de FEI.

CAPÍTULO VII – OFICIALES FUDE

Artículo 700 -Introducción

1. FUDE mantiene una lista de Oficiales calificados que cumplen con los requisitos de la Disciplina. La lista de Oficiales incluye: Jueces, Stewards, Diseñadores de Pista, Entrenadores (Enduro) Delegados Técnicos y Veterinarios. Dicha lista es responsabilidad del Director de DNC, quién se encargará de realizar el seguimiento anual de cada oficial y si los mismos han realizado actuaciones, sus desempeños y verificación de sus participaciones en instancias de mantenimiento de su categoría.

5. En este Capítulo se incluye las reglas genéricas sobre los roles, funciones. Se incluyen más reglas específicas en las RD correspondientes a cada disciplina.

Artículo 701 - Jueces

1. Un Juez, como Presidente del Jurado, reporta a la FUDE y tiene la responsabilidad de asegurar el desarrollo técnico de Competiciones de acuerdo con las condiciones del Calendario aprobado de acuerdo con las Reglas y Reglamentos de FUDE. Un juez, como miembro del jurado de campo, depende del Presidente del Jurado y comparte la responsabilidad del funcionamiento técnico de las competencias.

2. La composición del jurado en cada evento será responsabilidad del CO y tiene la obligación de ejercer una rotación de oficiales en sus diferentes eventos. DNC a efectos de promover la carrera técnica y la participación de los oficiales podrá sugerir un cambio al CO, quien deberá (si no tuviera motivos válidos en contra) aceptar el cambio sugerido.

3. Las actividades de los jueces, deben estar pautadas y ser rotativas; de esta forma fomentar el desarrollo de todas las habilidades a los jueces con menos experiencia. A esos efectos, DNC, mantendrá un archivo con la participación de oficiales por disciplina.

Artículo 702 - Steward

1. El Steward depende del Presidente del Jurado y es designado para garantizar la igualdad de condiciones y el bienestar de los Caballos en Competiciones, de acuerdo con las Reglas y Reglamentos de FUDE. Ayuda a las partes interesadas a evitar que se produzcan infracciones e irregularidades e interviene cuando se producen infracciones o irregularidades.

Estará debidamente identificado mediante el uso de vestimenta o accesorios que contengan “Steward” y “FUDE” visibles

Artículo 703 - Diseñadores

1. Un Diseñador de Pista reporta al Presidente del Jurado y es responsable de diseñar Competiciones atractivas y orientadas a buenos resultados, bajo las condiciones de deporte justo y bienestar de los Caballos y Atletas de acuerdo con las Reglas y Reglamentos de FUDE y FEI. Un Asistente de Diseñador, ayuda al Diseñador en Eventos, haciéndose cargo de actividades específicas para la planificación y armado de los cursos.

Artículo 704 - Veterinarios

1. Un Médico Veterinario puede tener diferentes funciones y responsabilidades según las Regulaciones vigentes, VR FEI y Leyes y Decretos Nacionales del Uruguay.
2. Para las pruebas y eventos deportivos, deberá ser un Veterinario para control de pasaporte de Libres Ejercicio Acreditado (de la lista del MGAP) ([ver Anexo IX](#): Ver Resolución DGSG/N°271/2023, MGAP.), y efectuar los aportes correspondientes al Colegio de Veterinarios.

Artículo 705 - Condición y Responsabilidad de los Oficiales FUDE

1. Todos los Oficiales que actúan en relación con un Evento actúan en nombre de FUDE, y por lo tanto, no son responsables financieramente ni de otro modo por ningún acto, omisión o decisión tomada de buena fe en relación con sus funciones.
2. Todos los Oficiales FUDE reconocen y confirman que proporcionarán sus datos de contacto a FUDE y que dichos detalles pueden ser compartidos con terceros relevantes, partes interesadas y organizaciones de FUDE, como los CO de Eventos.
3. En el contexto de “apuestas”, los Oficiales no deben de ninguna manera, infringir el principio de juego limpio, mostrar una conducta no deportiva o intentar influir en el resultado de una Competición de una manera contraria a la ética deportiva. Las violaciones a lo anterior se sujetarán a los Capítulos [VII](#) y [VIII](#) del RG.
4. Los Oficiales están sujetos a todas las Reglas y Reglamentos de FUDE y FEI mientras ofician y/o representan a FUDE, y en particular por el Código de Conducta de los Oficiales de la FEI ([ver Anexo III](#)), el Código de Ética ([ver Anexo II](#)) y Política de Conflictos de Intereses de la FEI y el Código de Conducta de la FEI para la Bienestar del Caballo y la normativa legal del Uruguay.
5. Los Oficiales FEI actuantes en eventos en Uruguay que deben elevar informes a FEI, deberán hacerlo poniendo en copia a: desarrollo@fude.org.uy y a la comisión de la disciplina actuante.

CAPÍTULO VIII – SISTEMA SANCIONATORIO

Artículo 801 - Jurado – Deberes en el período de jurisdicción

1. El Jurado se ocupa de todas las Reclamaciones, siempre que se relacionen con asuntos que ocurran durante o en conexión directa con un Evento y que se presenten dentro del Período de Jurisdicción.
2. El Jurado será responsable de aprobar el resultado final de las Competiciones pertinentes, a menos que se especifique lo contrario en las RD de su Disciplina.
3. El Jurado debe estar disponible durante todo el Período de Jurisdicción.
4. El Jurado de Campo podrá imponer las siguientes sanciones:
 - (a) Una Advertencia;
 - (b) Una Tarjeta Amarilla de Advertencia;
 - (c) Eliminación y/o Descalificación de un Atleta y/o Caballo de una Competición y/o de un Evento.

Artículo 801 – Tribunal de Penas / Apelaciones

[Ver Anexo I](#) “Estatuto FUDE”, Capítulos 12 y 13

Ver integración de los tribunales en [Anexo VII](#).

Artículo 802 – Reclamos y/o Protestas

Principios generales

1. Se pueden presentar protestas y/o reclamos contra cualquier persona u organismo involucrado de cualquier manera en un Evento o sujeto de otro modo a la jurisdicción de FUDE, incluso por incumplimiento de los Estatutos, RG o RD o violación de los principios comunes de conducta, equidad, o estándares aceptados de espíritu deportivo, ya sea que ocurran durante o en conexión con un Evento o, en el caso de Abuso de Caballo, en cualquier otro momento.

Decisiones no sujetas a protesta

1.2 No hay Protesta contra:

- (a) Decisiones del Jurado que surjan del campo de juego, que sean definitivas y vinculantes, tales como, entre otras:
 - (i) cuando la Decisión se base en una observación fáctica del desempeño durante una Competición o en la concesión de calificaciones por el desempeño;
 - (ii) si un obstáculo fue derribado; si un Caballo fue desobediente; si un Caballo rechazó un obstáculo o lo derribó mientras saltaba;
 - (iii) si un Atleta o Caballo se ha caído;
 - (iv) si un Caballo dio vueltas en una combinación, se negó o salió corriendo;
 - (v) el tiempo empleado en la ronda;
 - (vi) si se saltó un obstáculo dentro del plazo; y/o
 - (vii) si la pista particular seguida por un Atleta causó que el Atleta incurriera en una penalización según las Reglas Deportivas aplicables.

- (b) La Eliminación o Descalificación de un Caballo por razones veterinarias, incluida la no aceptación de un Caballo en una Inspección Veterinaria a menos que se especifique lo contrario;
- (c) La Eliminación o Descalificación de un Atleta por razones médicas/aptitud para competir;
- (d) La imposición de una Advertencia sin sanciones adicionales o de una Tarjeta Amarilla de Advertencia.

Plazos de protesta y estado de las decisiones

1.3 Para que una Protesta se presente válidamente, se deben cumplir los siguientes plazos independientemente de si la persona que presenta la Protesta se encuentra en el lugar del Evento correspondiente o no:

Protesta sobre:

Reclamo sobre:	Tiempo límite aplicable (es decir: a más tardar:...)
La elegibilidad de un atleta o caballo para una competición o prueba específica	Treinta minutos antes del inicio de la prueba correspondiente
El estado de la pista	Treinta minutos antes del inicio de la prueba correspondiente
Uno o los obstáculos o la distancia del recorrido (en competencia de salto)	Quince minutos antes del inicio de la prueba correspondiente
El recorrido u obstáculos en un evento de Cross-Country en Prueba Completa; o el recorrido en un evento de Enduro	18:00 (hora local) del día anterior a la prueba correspondiente
Irregularidades o incidentes durante una competición	Treinta minutos después del anuncio de los resultados de la competición correspondiente
Resultados de una competición	Treinta minutos después del anuncio de los resultados de la competición correspondiente

Autoridades para presentar protestas/reclamos:

1.4 Sólo podrán presentar protestas:

- Oficiales FUDE, en actividad en el evento o no.
- Delegado de cada club que represente a su atleta (o su reemplazante)

1.5 Cualquier persona u organismo puede presentar protestas relativas a un abuso del caballo y/o cualquier otra actitud antideportiva o de abuso a personas menores, o de abuso de un profesor u oficial hacia un atleta. Dicha protesta la puede oficializar mediante comunicación al delegado del CO el día de la prueba, anotación con firma, teléfono y documento en “Cuaderno de Eventos FUDE” del evento mediante correo electrónico a administración administracion@fude.org.uy con copia a gestion@fude.org.uy

Artículo 803 – Procedimiento de Reclamos

1. Los reclamos serán realizados por medio del delegado del club al cual pertenece el atleta afectado. Salvo caso 1.5 que dispone de más medios para efectivizar la protesta.

2. Para que proceda una protesta o reclamo, se deberá dejar un depósito de garantía de UI 1.500.

El reclamo no iniciará su proceso, hasta que el depósito no se haga efectivo dentro de las 48hrs del hecho.

3. El Presidente del Jurado anotará dicho reclamo al dorso del “*Cuaderno de Eventos FUDE*”, en su hoja respectiva y con firma de todos los involucrados y será quién reciba el dinero en garantía.

4. Está prohibido el ingreso al Palco del Jurado. Los únicos habilitados a su ingreso son las personas vinculadas a la Organización Del Evento y CO, los Oficiales actuantes y los Delegados Oficiales de cada Club presente, Representante de Jinetes u otros oficiales que puedan estar presentes, pero no oficiando la prueba.

Atletas, profesores, familiares de estos y cualquier otra persona NO puede ingresar al mismo; en caso de incumplimiento podrá ser pasible de sanciones.

4. Todas las protestas deben realizarse por escrito, firmadas por una persona autorizada en el “*Cuaderno de Eventos FUDE*” del evento y estar acompañadas de cualquier evidencia de respaldo, incluidos los nombres de los testigos (si los hubiera).

5. No es necesario la presentación de evidencia, en Reclamos relativa a abusos de caballos.

6. Las protestas al Jurado se presentarán dentro del plazo aplicable (ver cuadro anterior), se presentarán al Presidente del Jurado o a cualquier miembro del Jurado, si el Presidente no está disponible

7. El Presidente del Jurado o cualquier otro miembro del jurado deberá anotar este hecho en el “*Cuaderno de Eventos FUDE*”

Depósito garantía del reclamo

9. El monto será de UI 1.500.

10. A partir del 48hrs de culminada la prueba, en caso de no haber realizado el pago, quedará sin efecto el reclamo.

11. No se requiere pago para protestas que afirmen abuso de caballos de cualquier naturaleza.

12. Si la Protesta tiene éxito, se reembolsará el pago.

13. Si se desestima la protesta, no se reembolsará el pago.

Revisión del Reclamo por parte del Jurado

14. Antes de tomar una decisión sobre cualquier Reclamo, el jurado de campo debe:

- considerar si tiene jurisdicción o no
- examinar las pruebas disponibles, ya sean escritas u orales;
- escuchar a todas las partes interesadas cuando así lo establezcan las normas (y siempre que estén disponibles); y
- tener en cuenta todo el material relevante, intentando en todos los casos llegar a una decisión justa y equitativa.

15. En Protestas que involucren asuntos veterinarios durante Eventos, el Veterinario del Evento o el National Head Veterinarian, podrá asesorar al Jurado.

16. El Jurado podrá solicitar el asesoramiento y asistencia de un representante de FUDE (será el coordinador de cada disciplina u otro Oficial FUDE), para garantizar que se cumplan los procedimientos de protesta correctos, tal como se establece en este artículo, ya sea en forma presencial o vía telefónica.

Jurisdicción

17. Cuando una parte afirma que el Jurado no tiene jurisdicción y/o el Jurado mismo cuestiona su jurisdicción, el Jurado debe considerar los argumentos a favor y en contra de la jurisdicción y emitir una decisión sobre la jurisdicción antes de considerar los méritos de la Protesta. Si el Jurado decide que no tiene competencia, no procederá a considerar ni comentar los méritos de la Protesta.

Uso de evidencia en video

18. El uso de toda la asistencia técnica disponible, incluidas, entre otras, grabaciones de video oficiales (una grabación de video oficial se considera una grabación realizada por una cadena de transmisión o una compañía de video contratada por el CO), está permitido para ayudar a los Oficiales en el desempeño de sus responsabilidades según las reglas de FUDE.

18.1 Para que una grabación de video sea aceptada según las Reglas FUDE y FEI a efectos de una Protesta, debe presentarse dentro del período de tiempo requerido según lo establecido en el presente reglamento.

19. Si el Jurado se basa en evidencia en video para alterar el resultado de cualquier Competición después de que se hayan comunicado los resultados, dicha grabación en video debe contener evidencia irrefutable de que el fallo o decisión original fue incorrecto. El uso del video siempre estará dentro de los límites de las normas aplicables y nunca por su uso deberá alterar las Normas actualmente vigentes.

Se debe tener presente que, en muchas oportunidades, lo llamados “ángulos” desde el cual se toma el video, pueden no representar la situación correcta, para lo cual se deberá ante duda cierta, incorporar más elementos gráficos y visuales.

Comunicación de la decisión

20. Cuando sea posible, las decisiones deben notificarse por escrito a las partes interesadas. La decisión será enviada al correo electrónico proporcionado en el momento de efectuar la denuncia/reclamo en el “Cuaderno de Eventos FUDE”

Apelación

21. Las decisiones del Jurado que surjan de un Reclamo pueden ser apeladas ante el Tribunal de Penas de acuerdo con el proceso establecido.

Artículo 804 - Apelaciones

Principios generales

1. Cualquier persona u organismo con un interés legítimo puede presentar una apelación contra cualquier decisión tomada por cualquier persona u organismo autorizado conforme al RG o RD, siempre que sea admisible:

(a) Ante el Tribunal de Penas, contra decisiones del Jurado o de cualquier otra persona u organismo.

Admisibilidad de las apelaciones

2. No es admisible un recurso de apelación:

a) Contra las decisiones del Jurado en los casos previstos en el presente Reglamento ya citados.

(b) Contra decisiones tomadas por el Tribunal de Penas sobre Apelaciones derivadas de Decisiones tomadas por el Jurado.

Proceso para presentar una apelación contra la decisión del Jurado

3. Las apelaciones ante el Tribunal de Penas contra una decisión del Jurado que surja de un Reclamo, deben realizarse por escrito, firmadas y acompañadas de evidencia de respaldo por escrito o por la presencia de uno o más testigos y deben llegar al Tribunal de Penas a más tardar catorce (14) días después de la finalización del Evento.

4. Se debe pagar una garantía en depósito bancario a FUDE del equivalente a UI 2.500 para que la Apelación sea admisible.

Comunicarse con administracion@fude.org.uy para solicitar los datos bancarios.

Artículo 805 -Sanciones

805.1 Tipos de sanciones

1. La(s) Sanción(es) impuesta(s) en un caso determinado puede consistir en cualquiera de las Sanciones establecidas siguientes. El nivel de la Sanción se decidirá de acuerdo las circunstancias del caso.

805.2 Advertencia

Una advertencia oral o escrita es apropiada en casos de violaciones menores cometidas involuntariamente y sin consecuencias significativas. Una Advertencia podrá ser emitida por el Presidente del Jurado, el Steward o el Delegado Técnico durante el Período de Jurisdicción. El Tribunal de Penas, y/o cualquier otro organismo apropiado también pueden emitir una Advertencia en cualquier momento. En la disciplina de Prueba Completa, se puede emitir una Advertencia Grabada por ciertas violaciones de las reglas. Si la misma Persona Responsable recibe tres Advertencias Registradas dentro de un período de dos (2) años (veinticuatro meses), la Persona Responsable será suspendida automáticamente por un período de dos (2) meses después de la notificación oficial por parte de FUDE.

805.3 Tarjeta de advertencia amarilla

(a) El Presidente del Jurado, el Steward o el Delegado Técnico podrá emitir una Tarjeta Amarilla de Amonestación a una Persona Responsable durante el Período de Jurisdicción por las siguientes infracciones:

- Abuso de caballo
- Comportamiento Incorrecto del Responsable y/o Comportamiento Incorrecto de un miembro de su entorno. A los efectos de este artículo, el término "séquito" significará el padre, cónyuge o pareja, miembro de la familia, entrenador, caballerizo, u otra persona allegada a la Persona

Responsable directamente relacionada con la Persona Responsable e incluye a los propietarios de Caballo del Responsable.

- Incumplimiento de las Normas Deportivas aplicables
- Incumplimiento de las normas sobre cascos protectores

(b) La Tarjeta Amarilla de Advertencia podrá entregarse en mano o por cualquier otro medio adecuado. Si después de esfuerzos razonables no se puede notificar a la Persona Responsable durante el Período de Jurisdicción que la Persona Responsable ha recibido una Tarjeta de Advertencia Amarilla, se debe notificar a la Persona Responsable por escrito dentro de los catorce (14) días posteriores al Evento.

(c) Se podrá emitir una Tarjeta Amarilla de Advertencia además de cualquier otra Sanción que pueda emitirse de acuerdo con estos RG y/o las RD pertinentes.

(d) Si la misma Persona Responsable recibe una (1) o más Tarjeta(s) de Advertencia Amarilla en el mismo Evento o en cualquier otro Evento dentro de un año de la entrega de la primera Tarjeta de Advertencia Amarilla, la Persona Responsable será suspendida automáticamente por un período de dos (2) meses después de la notificación oficial por parte de FUDE.

805.4 Multa

a) La multa es apropiada, especialmente en los casos en que el infractor haya actuado con negligencia.

(b) Todas las multas impuestas bajo el Sistema Sancionatorio se deben abonar a FUDE. No deben pagarse al CO ni a ningún otro organismo, sino que deben pagarse a FUDE al recibir una solicitud, mediante transferencia bancaria.

(c) Cuando se impone una multa a un individuo, la FUDE podrá emitir la factura correspondiente a:

- Al Club que representa esa persona y será responsabilidad del Club, garantizar el pago de la multa dentro del plazo correspondiente; o
- al individuo directamente.

(d) Cualquier persona que no haya pagado una multa dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una demanda de pago será automáticamente suspendida hasta que la multa sea pagada en su totalidad. Si las multas no se pagan dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de emisión, se cobrarán automáticamente intereses al final de cada mes a una tasa del 10% anual. Si las multas se pagan inadvertidamente al CO o a cualquier otra persona, dichas multas se remitirán a FUDE.

805.5 Descalificación

(a) La descalificación es apropiada cuando así se especifica en los Estatutos, RG o RD, o si las circunstancias requieren una acción inmediata. La descalificación de la Competencia o Evento puede ser retroactiva.

(b) La descalificación de una Competición significa que el Atleta y/o Caballo(s) en cuestión, incluso si cambian de propietario, son eliminados de la lista de participantes y la clasificación e incluye la pérdida del premio en metálico ganado en esa Competición en particular.

805.6 Suspensión

(a) Durante el período de una Suspensión, la Persona, Caballo y/u organismo suspendido no podrá participar en ninguna Competición o Evento y/o en ninguna actividad relacionada con cualquier Competición o Evento, como Atleta, Entrenador, Personal de Apoyo, Caballo y/o o Oficial o en la organización de cualquier Competición o Evento bajo la jurisdicción FUDE (por ejemplo, cursos, reuniones, Asamblea General, etc.).

(b) Si así se especifica en la Notificación/Decisión correspondiente, a la Persona se le puede prohibir temporalmente o por un período de tiempo específico participar o asistir, en cualquier calidad, incluso como espectador, a cualquier Competición o Evento y/o a cualquier actividad relacionados con cualquier Competición o Evento autorizado u organizado por FUDE.

(c) La Suspensión puede ser provisional o definitiva y puede imponerse en los términos y sujeta a las condiciones que el Tribunal de penas, pueda imponer.

(d) Como principio general, una Suspensión comenzará a partir de la fecha de notificación de la Suspensión. Sin embargo, el organismo que imponga o aplique la Suspensión podrá posponer la fecha de inicio de la Suspensión con el fin de garantizar la eficacia de la Suspensión.

(e) Cuando una Persona que ha sido Suspendida o cuyo Caballo ha sido Suspendido viola la prohibición de participación o asistencia durante la Suspensión, los resultados de dicha participación serán Descalificados y se iniciará un nuevo período de Suspensión igual en duración al período original de la suspensión y se agregará al final del período de suspensión original. El nuevo período de Suspensión podrá ajustarse según el grado de culpabilidad de la persona u otras circunstancias del caso. Además, podrán imponerse sanciones adicionales. Una persona o un caballo que viole la prohibición de participar durante una Suspensión Provisional no recibirá puntos ni premios por ningún período de Suspensión Provisional cumplido y los resultados de dicha participación serán Descalificados.

805.7 Sanciones según el Reglamento EADCM y las Reglas Antidopaje de la FEI para Atletas Humanos

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario indicada en los Artículos 164.1 – 164.9 del GR de FEI, las sanciones previstas en el Reglamento EADCM y las Reglas Antidopaje para Atletas Humanos de la FEI serán aplicables en los casos que se ajusten a dichas reglas y Reglamentos.

805.8 Delitos

Además de las infracciones de disposiciones específicas de las Reglas y Reglamentos de FUDE y las de FEI, la siguiente es una lista de otras infracciones que se puede sancionar:

- (a) Comportamiento Incorrecto;
- (b) Abuso de Caballo;
- (c) Actos definidos como criminales por la ley
- (d) Fraude de cualquier tipo;
- (e) Violencia;
- (f) No cooperar con una investigación realizada por, o en nombre de la Federación;
- (g) Conducta que desprestigie a FUDE y/o al deporte ecuestre, es decir, conducta que cause que la opinión pública FUDE y/o el deporte ecuestre se vea disminuida.
- (h) Incumplimiento del Código de Ética de la FEI;
- (i) Incumplimiento del Código de Conducta de la FEI sobre el Bienestar del Caballo;
- (j) Incumplimiento del Código FEI sobre Manipulación de Competiciones;
- (k) Incumplimiento del Código de Conducta de Oficiales de la FEI;

Artículo 806 - Momento de Implementación de las Decisiones

1. Las decisiones surten efectos a partir de la fecha de la notificación por escrito a la parte o partes afectadas, siempre que dicha notificación sea posible dadas las circunstancias. De lo contrario, las decisiones entran en vigor a partir de la fecha especificada por el organismo o persona autorizada para tomar la decisión.

Artículo 807 - Informes, Registro de Protestas y Sanciones

Informes de los oficiales

1. Los oficiales primero deben dejar por escrito en el “*Cuaderno de Eventos FUDE*” y luego deben enviar informes a la Comisión correspondiente, o a la Comisión de Bienestar Animal en el caso de informes veterinarios, al finalizar los eventos, de acuerdo con estas RG y las RD aplicables. Los asuntos que den lugar a Reclamos deberán incluirse en dichos Informes.

2. Cuando un Oficial no haya dejado por escrito en el “*Cuaderno de Eventos FUDE*” y/o devuelto el Informe dentro del tiempo designado y sin una razón válida, el Oficial será sancionado, primero con una amonestación y luego con una suspensión hasta que se resuelva el caso pendiente.

3. La FUDE será responsable de:

- (a) Registrar la entrega de Tarjetas Amarillas de Advertencia y notificar cualquier suspensión de las mismas;
- (b) Registro de actas del Tribunal de Penas
- (c) Notificar las decisiones de estos órganos, incluidas las fechas en que entrarán en vigor, a las partes interesadas;
- (d) Publicación de todas las decisiones que se cree que justifican su publicación o que deben publicarse;
- (e) Procesar informes de los Oficiales del Evento.

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 900 – Norma aplicable y jurisdicción

1. Este RG opera de forma Nacional, regulando las condiciones para la participación en eventos, cursos, cualquier actividad organizada por FUDE; obtener o mantener categoría de atleta federado, caballo federado, etc. Como tal, en la medida de lo posible, este RG debe interpretarse y aplicarse en referencia a leyes Nacionales o locales.
2. Cualquier disputa o reclamo u otros asuntos que surjan en relación con este RG, entrará en acción el RG de FEI (incluidas cualquier disputa o reclamo no contractual) se resolverán de acuerdo con los mecanismos de resolución de disputas establecidos en los Estatutos de la FEI o las Reglas y Reglamentos de la FEI.

Artículo 901 - Datos personales

1. Todos los datos personales enviados por Atletas, Entrenadores, Propietarios y/u otras personas que participan en Eventos bajo este RG FUDE, reconocen y aceptan que FUDE procesa los datos personales con el fin de administrar eventos, hacer cumplir este RG (y otras Reglas y Reglamentos de la FEI aplicables) y mantener la integridad del deporte.

Artículo 902 – Comunicaciones

1. Cualquier comunicación que deba realizar FUDE según este RG se enviará por correo electrónico oficial del tipo @fude.org.uy a:
 - (a) el individuo en cuestión directamente; o
 - (b) al Club a la que está afiliado el individuo de conformidad con (en cuyo caso será responsabilidad del Club Afiliado que la comunicación se transmita a la(s) persona(s) relevante(s)).
2. Se considerará que una persona ha recibido una comunicación de FUDE según este RG:
 - (a) si se envía por correo electrónico, el día hábil en que se envía dicho correo electrónico (o, si no se envía en un día hábil, el primer día hábil después del día en que se envía).
3. Cualquier comunicación que deba realizarse a FUDE según este RG, debe, a menos que FUDE especifique lo contrario, realizarse por correo electrónico a:

Pagos de atletas/caballos de inscripción anual -Red Pagos	administracion@fude.org.uy gestion@fude.org.uy
Facturación y cobranza a Clubes Afiliados, jinetes en el exterior	administracion@fude.org.uy
Facturación, pago a proveedores y Ordenes de Compra	administracion@fude.org.uy
Manejo de morosos, solicitudes de becas y exoneraciones	administracion@fude.org.uy cc: gestion@fude.org.uy
Temas de clubes afiliados o instituciones relacionadas con Facturación/cobranza ni específicos de una disciplina	administracion@fude.org.uy cc: gestion@fude.org.uy
Solicitudes de apoyo financiero de cualquier tipo y cualquier entidad (incluye COMPRODE)	gestion@fude.org.uy cc: administracion@fude.org.uy

Manejo operativo Plataforma FUDE -Atletas/Caballos. (inquietudes, quejas, etc)	gestion@fude.org.uy
Manejo operativo aplicación Ecustres Digital	desarrollo@fude.org.uy cc: comisión de la disciplina
Manejo de la Tabla Anual	Enviar correo a su disciplina
Pasaportes Nacionales y microchip	Recepción de pedidos comunes será por email a: gestion@fude.org.uy con la siguiente información: Nombre del equino, propietario, veterinario, disciplina, (en el caso de contar con microchip, enviar el número del mismo).
Recognition Card FEI	secretariaconsejo@fude.org.uy
FEI (cualquier tema/trámite/consulta referente a esta entidad)	secretariaconsejo@fude.org.uy
Federaciones Nacionales o de otros países	secretariaconsejo@fude.org.uy
Directiva FUDE	directiva@fude.org.uy
Dirección “Desarrollo, Normas y Cursos”	desarrollo@fude.org.uy
Comisión Bienestar Animal	bienestaranimal@fude.org.uy
Comisión de Adiestramiento	adiestramiento@fude.org.uy
Comisión de Enduro	enduranceuruguay@fude.org.uy
Comisión Paraecuestre	paraecuestre@fude.org.uy
Comisión de Prueba Completa	pruebacompleta@fude.org.uy
Comisión de Salto	salto@fude.org.uy
Comisión Veterinaria (NHV)	nhv@fude.org.uy
Community manager / Difusión	medios@fude.org.uy cc: gestion@fude.org.uy cc: desarrollo@fude.org.uy cc: cada disciplina correspondiente
Cursos	desarrollo@fude.org.uy cc: administracion@fude.org.uy cc: disciplina correspondiente

Artículo 904 - Enmiendas

1. Este RG puede modificarse en cualquier momento. En consecuencia, ninguna persona o entidad adquiere ningún derecho adquirido o expectativa legítima bajo este RG en relación con eventos futuros.

CAPÍTULO X – ENSEÑANZA

1. El propósito de “*Desarrollo, Normas y Cursos*” es proporcionar programas y recursos educativos destinados a enseñar, capacitar y desarrollar a atletas, entrenadores y oficiales del deporte ecuestre. Esto se hace con el objetivo de promover el conocimiento, mejorar las habilidades técnicas y tácticas, fomentar la seguridad y el bienestar de los caballos y atletas, así como profesionalizar y elevar el nivel competitivo del deporte ecuestre en general. Asimismo, realizar el relevamiento de las Normativas Técnicas de FUDE, para estar actualizado.

2. Todos los eventos promovidos y desarrollados por FUDE, serán de participación exclusiva para las personas que pertenecen o que son promovidos por clubes afiliados, así como para Oficiales FUDE.

3. FUDE se reserva el derecho de negar la participación por causas justificadas a cualquier persona.

4. Las inscripciones serán a través de correo electrónico a: desarrollo@fude.org.uy con copia a administracion@fude.org.uy. El correo deberá tener por lo menos la siguiente información: Nombre Completo, CI, Club al que pertenece, forma de pago (si abona el 100% o en caso de que exista la posibilidad en cuotas, deberá especificarlo).

5. En caso de no asistir al evento y no haberlo comunicado por lo menos un día hábil previo de antelación y sin causas justificadas, se le cobrará una multa del 100% del valor de la inscripción.

Si el aviso es 48hrs hábiles previo a la fecha del evento, en caso de que FUDE logre ocupar el puesto vacante, no tendrá sanción; de lo contrario deberá abonar el 50% del valor de la inscripción.

6. En los cursos como, por ejemplo: FEI COACHING, deberán mandar por correo los formularios de inscripción correctamente completados (firmados y escaneados debidamente en un archivo pdf); y el formulario original deberá ser enviado a la dirección de FUDE: Canelones 980, Montevideo.

Así como también sus LogBooks, deberán enviarse a FEI en el plazo establecido y con copia a desarrollo@fude.org.uy

7. Las instancias de “*Actualización*” para los Oficiales FUDE, se realizarán al menos una vez al año y serán obligatorios para mantener el estatus de Oficiales FUDE y seguir en actividad.

Serán considerados como un crédito a favor del Oficial, la participación en otras instancias, que no son de carácter obligatorio durante el año.

8. FUDE junto con otras instituciones y clubes afiliados se encuentra abocado a la mejora del sistema educativo de oficiales y entrenadores actuales; mediante la interacción con organismos nacionales e internacionales. Y la institucionalización y/o homologación de su sistema educativo en todas las disciplinas.

CAPÍTULO XI – COMISIONES

Comisiones Técnicas y Asesoras

Las comisiones técnicas y asesoras de FUDE son grupos de trabajo, designados por el Consejo Directivo como cargos de confianza, para apoyar en la gestión y toma de decisiones relacionadas con las disciplinas ecuestres.

Las Comisiones Técnicas se centran en aspectos deportivos, como reglamentos, competencias y criterios técnicos, mientras que las Comisiones Asesoras brindan recomendaciones en temas estratégicos y específicos, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento del deporte.

Las Comisiones Técnicas y Asesoras, estarán integradas por un mínimo de dos personas y tendrán una duración de un año.

Semestralmente el Consejo Directivo evaluará el desempeño de estas.

Al finalizar la temporada (finaliza con los Campeonatos Nacionales), los miembros pondrán sus cargos a disposición los cuales podrán ser renovados o revocados por el Consejo Directivo.

En caso de renuncia de alguno de los miembros, la misma deberá ser comunicada al Consejo Directivo vía e-mail: directiva@fude.org.uy

La incorporación de un nuevo integrante quedará a criterio del Consejo Directivo, en conjunto con la Comisión, según lo consideren necesario.

Potestades y responsabilidades de las Comisiones

- Serán los primeros interlocutores válidos ante cualquier consulta, o duda que surja referente a su comisión o a los eventos que estén involucrados, así como también cualquier discrepancia o asunto que surja en las mismas.
- Actualizar el Reglamento Nacional acorde a las modificaciones que introduzca FEI y/o las que se consideren positivas aplicar a nivel nacional.
- Llevar un libro sobre los asuntos realizados y al finalizar su gestión deberán entregar una memoria de sus actividades.
- Deberán hacer informes trimestrales sobre las actividades y asuntos resueltos, dicho informe deberá ser elevado al CD.
- Junto a los Delegados de los Clubes de Primera, programar el Calendario Anual competencias.
- Proponer inversiones en equipamiento y actividades de desarrollo.
- Proponer la temática de cursos, talleres y capacitaciones a realizar que sean necesarios para la disciplina.
- Asimismo, podrá proponer a personas específicas para la realización de dichas actividades.
- Aprobar el anteprograma de los concursos oficiales establecidos en el Calendario Anual.
- Actualizar la lista de Oficiales de sus disciplinas en conjunto con DNC.
- Proponer el Diseñador de Pista de los Campeonatos Nacional y Federal (en salto), Oficiales en otras disciplinas.
- Coordinar los concursos internacionales realizados en nuestro país.
- Asesorar al CD y a DNC en los temas que se considere de interés para la disciplina.

- Calendarios, cambios en Reglamento, cursos/talleres, actividades de desarrollo e inversiones deberán tener el visto bueno del CD.
- Propuestas pueden ser modificadas parcial o totalmente en forma conjunta.
- Noticias a destacar en redes y web deben tener el visto bueno del CM.
- El único canal oficial para contactarse con las comisiones será el correo electrónico de cada comisión. De esta forma se generará un archivo histórico generando transparencia.
- Los premios de las Tablas Anuales serán gestionados por las Comisiones Técnicas, que en un plazo mayor a treinta (30) días deberán notificar al CD la cantidad de premios necesario para cada disciplina. Se sugiere que los premios de la Tabla anual de las diferentes disciplinas sean los mismos.

CAPÍTULO XII – CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de FUDE está integrado y opera conforme a lo estipulado en los Estatutos vigentes ([ver Anexo I](#)), cumpliendo con las disposiciones y lineamientos establecidos. Para garantizar su correcto funcionamiento y fortalecer la gestión institucional, se ha implementado un reglamento específico que regula su operativa, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la toma de decisiones.

ANEXO I – ESTATUTOS FUDE

PROPUESTA DE ESTATUTOS - FUDE 2021

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN Art. 1. Denominación

Art. 2. Objetivos

Art. 3. Patrimonio Social

CAPITULO II: PRINCIPIOS Art. 4. Principios

CAPITULO III: RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS Art. 5. Relación con Otros Organismos

Art. 5.1. F.E.I

Art. 5.2. C.A.S

Art. 5.3 SE.NA.DE

CAPITULO IV: AFILIADOS Art.6. Categorías

CAPITULO V: REQUISITOS INSTITUCIONES AFILIADAS Art. 7. Asociaciones y Clubes de Primera categoría

Art. 8. Asociaciones y Clubes de Segunda categoría

Art. 9. Clubes y Asociaciones Aspirantes

Art. 10. Clubes y Asociaciones Adherentes

CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES Art. 11. Derechos de los Afiliados

Art. 12. Forma de Votación y Requisitos

Art. 13. Obligaciones de los Afiliados

Art.14. Admisión y desafiliación de los Afiliados. Baja de categoría o desafiliación.

CAPITULO VII: ÓRGANOS DE F.U.D.E Art. 15. Órganos de F.U.D.E

CAPITULO VIII: DE LAS ASAMBLEAS Art. 16. Las Asambleas

Art. 17. Asamblea General Ordinaria

Art. 18. Asamblea General Extraordinaria Art. 19. Convocatorias

Art. 20. Mayorías Especiales

CAPITULO IX: CONSEJO DIRECTIVO Art. 21. Integración

Art. 22. Competencia

CAPITULO X: COMISIÓN FISCAL Art. 23. Integración**Art. 24. Competencia****CAPITULO XI: COMISIÓN ELECTORAL Art. 25. Comisión Electoral****CAPITULO XII: TRIBUNAL DE PENAS Art. 26. Integración****Art. 27. Competencia****Art. 28. Sanciones****CAPITULO XIII: TRIBUNAL DE APELACIONES Art. 29. Integración****Art. 30. Competencia****CAPITULO XIV: ELECCIONES Art. 31. Oportunidad y Requisitos Art. 32. Votación****Art. 33. Las Listas****CAPITULO XV: DISPOSICIONES GENERALES Art. 34. Destino de los Bienes****Art. 35. Derecho sobre competencias y otros****CAPITULO XVI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Art. 36. Vigencia y derogación****Art. 37. Actuación****Art. 38. Gestores****CAPITULO I: CONSTITUCIÓN****Art. 1. Denominación**

Con la denominación de Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres (F.U.D.E en sigla), el 9 de julio de 1971 se constituyó una entidad civil que se registró por los presentes Estatutos y cuyo domicilio será en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer filiales en todo el territorio Nacional.

Art. 2. Objetivos

2.1 Ejercer la Dirección y el Gobierno de todas las actividades Hípicas Deportivas, así como procurar el incremento permanente de las mismas, trabajando con sus miembros para regular, promover y desarrollar los deportes ecuestres a nivel Nacional y para preparar a los atletas y caballos para las competiciones a nivel Nacional e Internacional, en las disciplinas con representación en la Federación Ecuestre Internacional (F.E.I), que en la actualidad son:

2.1.1. Adiestramiento

2.1.2. Salto con obstáculos

2.1.3. Pruebas de concurso completo de equitación

2.1.4. Enduro

2.1.5. Rienda

2.1.6. Volteo

2.1.7. Para ecuestre

2.1.8. Carruajes

2.1.9. Otras disciplinas que en el futuro fueren aprobadas y auspiciadas por la Federación Ecuestre Internacional.

2.2. Analizar, corregir y aprobar los reglamentos que regirán las actividades del numeral 2.1. del presente artículo que serán presentados por los integrantes de las distintas disciplinas, designados por el Consejo Directivo, vigilando su cumplimiento. Existirá un solo reglamento por disciplina. 2.3. Establecer y mantener los vínculos con los organismos rectores del deporte Nacional, a fin de fortalecer el espíritu deportivo y ofrecerles su aporte dentro del concierto Nacional.

2.4. Representar las disciplinas mencionadas en el Numeral 2.1. del presente artículo, ante las Organizaciones extranjeras, incluida la F.E.I.

2.5. Promover y realizar toda clase de gestiones tendientes a procurar el apoyo de los organismos públicos e instituciones privadas vinculadas con los objetivos de la Federación.

2.6. Colaborar en toda otra gestión a nivel Nacional e Internacional que tienda a un incremento de las disciplinas incluidas en su objeto.

2.7. Preservar y proteger el bienestar del jinete y del caballo.

2.8. Preservar y proteger el medio ambiente natural.

2.9. Promover los deportes ecuestres como deporte para personas de todas las edades y capacidades.

2.10. Desarrollar estructuras de competencia para los atletas desde principiantes hasta el nivel de élite.

2.11. Brindar oportunidades de capacitación y educación para todos los involucrados en los deportes ecuestres, incluyendo atletas, caballos, entrenadores, binomios, veterinarios, oficiales y organizadores.

2.12. Garantizar la integridad de los deportes ecuestres y una competencia leal sin dopaje y manipulación del resultado de las competiciones.

2.13. Realizar cualquier otra actividad tendiente al cumplimiento de sus propósitos básicos.

Art. 3: Patrimonio Social

El patrimonio social estará constituido:

3.1. Por los aportes ordinarios o extraordinarios de los asociados que en cada caso establezca el Consejo Directivo.

3.2. Por las contribuciones de los organismos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros.

3.3. Por las donaciones y/o legados aceptados por el Consejo Directivo

3.4. Por todo otro aporte que se establezca por el Consejo Directivo o la Asamblea General, de acuerdo con la naturaleza de la contribución (venta de entradas, abonos, etc).

3.5. Por los bienes muebles, inmuebles y semovientes que posee en la actualidad la Federación y los que adquiera en el futuro, y las rentas que los mismos produzcan. Todo de acuerdo con la Legislación Nacional vigente.

CAPITULO II : PRINCIPIOS

Art. 4. Principios

4.1. AUTONOMÍA: La gestión de la Federación será independiente y ningún tercero podrá intervenir en su ámbito de actuación. En todos los casos, su actuación se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente en el país, debiendo ser estricto el cumplimiento de la misma y adoptarse las medidas disciplinarias que corresponda frente a los incumplimientos que se constaten.

4.2. ÉTICA E INTEGRIDAD: La F.U.D.E se compromete a promover un entorno deportivo ético y seguro; por lo tanto, todas las formas de acoso, abuso y discriminación están prohibidos y no serán toleradas por la F.U.D.E., cualquiera fuera el medio empleado.

4.3. CONFLICTO DE INTERESES: Nadie con un interés personal o comercial en temas que puedan generar discusión en la Federación, podrá intervenir en el mismo. Es responsabilidad de cualquier individuo que pueda tener un conflicto de intereses con la F.U.D.E, y deba tener participación en un vínculo en el que el mismo pueda tener incidencia, declararlo y dejarlo establecido por escrito.

4.4. NO DISCRIMINACIÓN: Toda actuación de la F.U.D.E. se debe basar en el principio de igualdad y respeto mutuo entre todos sus miembros, sin tener en cuenta distinciones por razones de raza, sexo, orientación sexual, idioma, etnia, religión, opinión política u otra opinión, nacional o internacional. Todos sus integrantes desempeñarán sus funciones de manera no discriminatoria.

4.5. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: La F.U.D.E. fomentará y apoyará la promoción de la igualdad en el deporte a todos los niveles y en todas las estructuras, con miras a implementar el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

4.6. BUEN GOBIERNO: La F.U.D.E. alienta y apoya la promoción e implementación de la ética y principios de buen gobierno en el deporte ecuestre y dentro de la organización.

CAPITULO III: RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS Art. 5. Relación con otros Organismos

Art. 5.1. La F.U.D.E. reconoce a la F.E.I. (Fédération Equestre Internationale) como la única autoridad y órgano rector para las disciplinas ecuestres auspiciadas y/o que auspicie en el futuro la F.E.I.. Acepta también cumplir con Los Estatutos, Reglamentos y Leyes que refieren a los Deportes Ecuestres regidos por la F.E.I., en todo aquello que no presente colisión con la legislación nacional vigente. La F.U.D.E. aceptará, como decisiones finales y obligatorias todas aquellas que dicten las autoridades competentes de la F.E.I..

Art. 5.2. La F.U.D.E. reconoce al C.A.S. (Court of Arbitration) como único organismo externo ante el cual recurrir una decisión de la F.E.I. y se obliga a aceptar todas las decisiones que éste tome.

Art. 5.3. La F.U.D.E. reconoce que, según las normas vigentes, la SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE (SE.NA.DE) es el organismo desconcentrado, dependiente directamente de la Presidencia de la República, encargado de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte. Como Institución Federada y miembro de la SE.NA.DE, estará sujeta y se regirá por la normativa vinculada con este Organismo.

CAPÍTULO IV: AFILIADOS

Art. 6. Categorías

6.1. Asociaciones de Primera categoría 6.2. Clubes de Primera Categoría

6.3. Asociaciones de Segunda categoría 6.4. Clubes de Segunda categoría

6.5. Clubes y Asociaciones Aspirantes 6.6. Clubes y Asociaciones Adherentes

CAPITULO V: REQUISITOS PARA LAS INSTITUCIONES AFILIADAS

Art. 7. Asociaciones y clubes de primera categoría:

Serán aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

7.1. Tener personería jurídica

7.2. Contar con un mínimo de 15 (quince) jinetes que representen a la Institución en pruebas reglamentadas por la F.U.D.E..

7.3. Disponer de las pistas, equipamiento, instalaciones y facilidades de su propiedad, en un todo de acuerdo con las disciplinas que desarrolle y que le permitan organizar una prueba según la normativa de la F.E.I.

7.4. Contar con un mínimo de 60 caballerizas de su propiedad.

7.5. Organizar por año las pruebas propuestas por la F.U.D.E., en las fechas que ésta determine.

7.6. Remitir anualmente a la F.U.D.E. el detalle de las actividades desarrolladas.

7.7. Cumplir con todo otro reglamento y/o disposición que la F.U.D.E. determine.

7.8. Cumplir con todas las obligaciones económicas que la F.U.D.E. reglamente.

Art 8. Asociaciones y clubes de segunda categoría:

Serán aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

8.1. Tener personería jurídica.

8.2. Contar con un mínimo de 8 (ocho) jinetes que representen a la Institución en pruebas reglamentadas por la F.U.D.E..

8.3. Contar con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años como club Aspirante.

8.4. Disponer de las pistas, equipamiento, instalaciones y facilidades de su propiedad, en un todo de acuerdo a las disciplinas que desarrolle y la reglamentación de la F.U.D.E.

8.5. Contar con un mínimo de 30 (treinta) caballerizas de su propiedad.

8.6. Organizar por año las pruebas propuestas por la F.U.D.E., en las fechas que esta última determine.

8.7. Remitir a la F.U.D.E., anualmente, el detalle de las actividades desarrolladas.

8.8. Cumplir con todo otro reglamento que la F.U.D.E. determine.

8.9. Los clubes y las asociaciones incluidos en esta categoría, luego de permanecer un período mínimo de 5 (cinco) años en la misma cumpliendo con las exigencias dispuestas, podrán presentar su aspiración para pasar a integrar la categoría de Asociaciones y Clubes de Primera Categoría, debiendo cumplir con los requisitos correspondientes para integrar la misma. La propuesta será presentada ante el Consejo Directivo, quien deberá resolver la solicitud en un plazo de 60 (sesenta) días corridos, plazo durante el cual verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estatuto para otorgar el pasaje de categoría.

Art. 9. Clubes y asociaciones aspirantes

Serán aquellos que cumplan con las siguientes requisitos:

- 9.1. Disponer de pistas, equipamiento, instalaciones y facilidades, en un todo de acuerdo con las disciplinas que desarrolle y la reglamentación de la F.U.D.E..
- 9.2. Contar con una antigüedad mínima de 3 (tres) años como club o asociación adherente.
- 9.3. Contar con un mínimo de 5 (cinco) jinetes que representen activamente a la institución en pruebas reglamentadas por la F.U.D.E..
- 9.4. Los clubes y asociaciones de esta categoría, luego de permanecer un período mínimo de 3 (tres) años en la misma cumpliendo con las exigencias dispuestas, podrán presentar su aspiración para pasar a integrar la categoría de Asociaciones y Clubes de Segunda Categoría, debiendo cumplir con los requisitos correspondientes para integrar la misma. La propuesta será presentada ante el Consejo Directivo, quien deberá resolver la solicitud en un plazo de 60 (sesenta) días corridos, plazo durante el cual verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estatuto para otorgar el pasaje de categoría.

Art. 10. Clubes y asociaciones adherentes

Serán aquellas Instituciones que, sin tener aspiraciones de participar en las decisiones relativas a la conducción, organización y administración de los deportes ecuestres en general, tienen interés de que sus jinetes participen oficialmente en las competencias organizadas por la F.U.D.E., de la forma que lo establezca y reglamente la Federación.

Podrán contar con jinetes en condiciones de representar activamente a la institución, en pruebas reglamentadas por la F.U.D.E..

Una vez cumplida la permanencia mínima de 1 (un) año en esta categoría, la institución podrá presentar su aspiración para pasar a integrar la categoría de Clubes y asociaciones aspirantes, debiendo cumplir con los requisitos correspondientes para integrar la misma. La propuesta será presentada ante el Consejo Directivo, quien deberá resolver la solicitud en un plazo de 60 (sesenta) días corridos, plazo durante el cual verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estatuto para otorgar el pasaje de categoría.

CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

Art.11. Derecho de los Afiliados

- 11.1. Participar en las pruebas organizadas por F.U.D.E.
- 11.2. Participar en programas sociales y recibir información, asistencia y apoyo de F.U.D.E y F.E.I cuando corresponda.
- 11.3. Ser representado, participar y votar en la Asamblea General en las condiciones establecidas por este Estatuto.
- 11.4. Nominar candidatos para la elección del Consejo Directivo o cualquier otro organismo que requiera elección por una Asamblea General.
- 11.5. Organizar competencias en las condiciones que determine F.U.D.E.

Art. 12. Forma de Votación y Requisitos

- 12.1. Las Asociaciones y los Clubes de Primera y Segunda Categoría tienen derecho a voz y voto en las Asambleas.

12.2. Cada Asociación y/o Club de Primera tiene derecho a 5 (cinco) votos.

12.3. Cada Asociación y/o Club de Segunda tiene derecho a 2 (dos) votos.

Para poder votar en la correspondiente categoría se deberá estar al día con las obligaciones pecuniarias en su totalidad dispuestas por F.U.D.E así como una permanencia mínima ininterrumpida como afiliado de 3 (tres) años, en la categoría por la que pretenda votar.

Art 13. Obligaciones de los Afiliados

Serán las siguientes:

13.1. Cumplir con el presente Estatuto, las resoluciones y reglamentos de F.U.D.E.

13.2. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije anualmente el Consejo Directivo y otras obligaciones que pudieran surgir en el futuro.

13.3. Mantener las pistas e instalaciones para el desarrollo de las disciplinas de acuerdo con su categoría.

13.4. Permitir que el Consejo Directivo y/o quién éste designe, inspeccione las instalaciones a los efectos de comprobar si el afiliado reúne las condiciones de su correspondiente categoría.

13.5. Permitir las inspecciones que disponga el Consejo Directivo para corroborar las condiciones en que se encuentran los caballos, ya sea referido al estado de sanidad, así como las instalaciones donde se encuentran alojados.

13.6. Constituir un domicilio electrónico por medio del cual se pueda mantener la comunicación oficial con la Federación. Serán válidas todas las notificaciones realizadas en el mismo, debiendo comunicar cualquier modificación y/o cambio del mismo con antelación suficiente. La F.U.D.E. llevará un registro oficial de todos los domicilios electrónicos.

Art. 14: Admisión y desafiliación de los afiliados. Baja de categoría o desafiliación.

14.1. Las solicitudes para ser admitido como afiliado, serán presentadas por escrito ante la F.U.D.E. por quienes representen a la institución solicitante, debiendo reunir y acreditar las condiciones establecidas en estos Estatutos.

Las Instituciones admitidas, deberán ingresar en la categoría de afiliados Adherentes.

El mismo procedimiento se seguirá para las solicitudes de desafiliación. En este último caso, será condición indispensable, para dar trámite a dicha solicitud, estar al día con los aportes correspondientes.

14.2. El Consejo Directivo, por resolución fundada, podrá determinar la baja de la categoría en el caso que la Institución, Asociación y/o Club afiliado, deje de cumplir con los requisitos correspondientes a la Categoría en que se encuentre. También podrá resolver su desafiliación, para el caso que no cumpla con los requisitos de alguna de las categorías.

CAPITULO VII: ORGANOS DE LA F.U.D.E.

Art. 15. Órganos de la F.U.D.E.

15.1. La Asamblea General, órgano supremo deliberativo

15.2. Comisión Directiva, órgano ejecutivo

- 15.3. Comisión Fiscal, órgano de contralor
- 15.4. Comisión Electoral, cuando corresponda a los efectos electorales
- 15.5. Tribunal de Penas, órgano jurisdiccional que entiende en primera instancia.
- 15.6. Tribunal de Apelaciones, órgano jurisdiccional que entiende en segunda instancia.
- 15.7. No obstante se podrá contar para su mejor funcionamiento, con otras Comisiones de apoyo, así como coordinadores de las diferentes disciplinas y generales, todo lo que se establecerá en un Reglamento Interno.

CAPITULO VIII: DE LAS ASAMBLEAS

Art. 16. Las Asambleas

La Asamblea General es el órgano deliberativo y soberano. Estará compuesta por todos los afiliados, tengan o no derecho a voto.

Las Asambleas podrán ser:

16.1. Ordinaria

16.2. Extraordinaria

16.3 En ambos casos, las Asambleas podrán celebrarse en forma presencial, virtual o de ambas formas combinadas.

Art. 17. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la institución. Estará constituida por todos los afiliados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier resolución de interés general, de acuerdo a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.

Se reunirá anualmente, en la segunda quincena del mes de noviembre, a efectos de considerar la Memoria Anual y el Balance General que deberá presentar el Consejo Directivo, realizar la elección de Autoridades de la Federación si correspondiere, así como resolver acerca de todo otro asunto que se hubiere incluido en el orden del día o que a propuesta de un asociado sea aceptado en la Asamblea.

Art. 18. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento, por decisión del Consejo Directivo, a solicitud de la Comisión Fiscal o a solicitud del 30% (treinta por ciento) de las Instituciones Asociadas. En caso de solicitud de convocatoria por parte del porcentaje de socios establecido, el Consejo Directivo deberá efectuar la convocatoria dentro de los 8 (ocho) días corridos siguientes, señalando una fecha que no supere los 30 (treinta) días corridos posteriores al recibo de aquella solicitud.

Art. 19. Convocatorias

Las Asambleas serán convocadas mediante aviso por escrito o mediante envío de correo electrónico a la dirección de casilla registrada por las Instituciones Asociadas, con una anticipación de por lo menos 7 (siete) días corridos previos a la fecha de realización de las

mismas. Asimismo, deberá publicarse el aviso de convocatoria en un diario de tiraje nacional, con una antelación de por lo menos 7 (siete) días corridos previos a la fecha de realización de las mismas.

Las Asambleas Generales sesionarán a la hora señalada, con el número de los asociados habilitados que concurran y adoptarán sus decisiones por simple mayoría de votos hábiles presentes, salvo los casos especiales indicados en este Estatuto. Para participar en las Asambleas, será necesario que los representantes de las instituciones afiliadas acrediten su representación mediante poder o certificado notarial del cual surjan facultades suficientes de representación. En las Asambleas, los representantes firmarán un libro especial de asistencia y acreditarán su representación, debiendo acreditar también que las instituciones a las cuales representan se encuentran al día en el pago de sus obligaciones.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y, en ausencia de éste, por el Secretario General. En caso de ausencia de ambos, la presidirá la persona que a tales efectos designe la Asamblea General.

Art. 20. Mayorías Especiales

Para la destitución del Consejo Directivo, la reforma de este Estatuto, la decisión de Asociarse con otras Instituciones y/o la disolución de la entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria Resolución de una Asamblea Extraordinaria con mayorías especiales. La decisión en los casos mencionados en este artículo, deberá ser adoptada por 4/5 (cuatro quintos) de los votos hábiles presentes, siendo necesario para sesionar válidamente un quórum mínimo de 2/3 (dos tercios) del total del padrón de instituciones habilitadas.

CAPITULO IX: CONSEJO DIRECTIVO

Art. 21. Integración

La dirección y administración de la F.U.D.E. estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por siete miembros titulares y siete suplentes mayores de edad, que durarán 4 (cuatro) años en sus cargos (ciclo olímpico) a excepción del Consejo Directivo que sea electo con posterioridad a la aprobación del presente Estatuto, el que se mantendrá en su cargo hasta diciembre de 2024. La excepción al plazo de 4 (cuatro) años del primer período de mandato del Consejo Directivo se establece a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19.828. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser reelectos por 1 (un) período más. Se mantendrán en el desempeño de sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de sus cargos por los miembros que fueran electos para integrar el Consejo Directivo para el período siguiente.

Los miembros titulares del Consejo Directivo ejercerán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales. Uno de los cargos de Vocal pertenecerá al delegado o representante de los Jinetes. El Presidente, Secretario y Tesorero, así como los Vocales (excepto el representante de los Jinetes), serán elegidos mediante votación, en la forma establecida por el presente Estatuto. Todos los cargos serán honorarios, sin derecho a remuneración de ninguna especie.

El cargo de Vocal que se reservará en el Consejo Directivo para un Delegado o Representante de los Jinetes, será elegido entre aquellos que se encuentren Federados y al día con el pago de sus

obligaciones pecuniarias con la F.U.D.E.. Su integración se hará efectiva cuando los mismos se constituyan en una Organización que cuente con las condiciones que apruebe el Consejo Directivo, de forma tal que dicho Delegado o Representante y su suplente sea el resultado de una elección representativa de todos sus integrantes. Mientras ello no ocurra, el Delegado o Representante de los Jinetes será interinamente ocupado por el primer suplente. El representante de los Jinetes, una vez electo, tendrá voz y voto en el Consejo Directivo.

Las autoridades electas asumirán en la primera quincena del mes de diciembre del año en que se efectúe cada acto eleccionario.

Art. 22. Competencia

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, gestión, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las resoluciones tendientes al cumplimiento de los fines institucionales y de las decisiones emanadas de las Asambleas Generales.

Nombrará, a propuesta de las instituciones miembros, a los Directores o comisiones de las distintas disciplinas de actividad permanente o transitoria, que designará en cada caso y con la autonomía que se le atribuya.

Para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, arribar a acuerdos comerciales que comprometan el patrimonio, así como para establecer filiales, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General.

El Consejo Directivo, por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, tendrá la representación legal de la Institución, pudiendo asimismo otorgar poderes a otros miembros o personas ajenas a la misma.

El Consejo Directivo reglamentará su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos Estatutos, así como lo referente a su organización y funciones del personal de la Institución. Así mismo reglamentará toda otra actividad o función que considere necesaria. Deberá sesionar un mínimo de dos sesiones mensuales.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con un mínimo de cuatro de sus miembros presentes y adoptará resoluciones por simple mayoría. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Cuando por razones de fuerza mayor algún miembro del Consejo Directivo renunciare al cargo, asumirá el primer suplente y, en caso de que se tratare del Presidente, Secretario o Tesorero, el Consejo Directivo designará entre sus miembros, por mayoría, a quién cumplirá esa función. El sustituto se mantendrá en el cargo hasta completar el período del renunciante.

El Consejo Directivo fijara las cuotas que deberán pagar las Instituciones asociadas, así como todo otro gravamen que considere pertinente.

CAPITULO X: COMISIÓN FISCAL

Art.23. Integración

La Comisión Fiscal estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y sus respectivos suplentes, que durarán el mismo período que el Consejo Directivo, siendo elegidos conjuntamente con éste.

Estos miembros serán mayores de edad y no podrán al mismo tiempo acumular otro cargo en el Consejo Directivo o que fuera designado por éste.

Art.24. Competencia

24.1. Fiscalización de los fondos sociales y de las inversiones, tanto en lo que refiera al tipo como al tiempo de su realización.

24.2. Inspección periódica de los estados contables.

24.3. Verificación del Balance Anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General Ordinaria.

24.4. Asesorar al Consejo Directivo en el ámbito de su competencia.

24.5. Cumplir con cualquier clase de función inspectiva o fiscalizadora que le encomiende la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

24.6. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo entienda pertinente, según lo dispuesto en el presente Estatuto.

24.7. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

24.8 En caso que lo considere necesario, podrá solicitar que los Balances sean controlados por auditorías externas.

CAPITULO XI: COMISIÓN ELECTORAL

Art.25. Designación y Atribuciones

La Comisión Electoral estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar las elecciones. Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán integrar ninguna de las listas participantes para las elecciones de la Comisión Directiva, ni como titulares ni como suplentes.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos electos. Tendrá facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de constatar irregularidades que considere graves en la realización del acto electoral.

La misma cesará en sus funciones una vez que los integrantes electos del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal hayan tomado posesión de sus cargos.

CAPITULO XII: TRIBUNAL DE PENAS Art. 26. Integración

El Consejo Directivo designará los miembros de un Tribunal de Penas que se integrará con 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes, mayores de edad, cuyo mandato estará vigente durante el período en que se mantenga en su cargo el Consejo Directivo que lo designe.

Entenderá en todos aquellos hechos de ética y/o indisciplina que le derive dicho Consejo y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría simple.

Art. 27. Competencia

El Tribunal de Penas tendrá jurisdicción en primera instancia y su competencia, procedimiento, la calificación de las infracciones y las sanciones para las mismas, serán determinadas por el reglamento que apruebe el Consejo Directivo. Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se apruebe la reglamentación respectiva, el Tribunal de Penas tendrá jurisdicción dentro del ámbito de competencia de la F.U.D.E. y aplicará sanciones a las instituciones asociadas o afiliadas, a las autoridades, a los atletas, a los integrantes de las delegaciones y demás personas físicas o jurídicas vinculadas y reguladas por la F.U.D.E., por los hechos de indisciplina e infracciones al presente Estatuto, los Reglamentos o Resoluciones de la F.U.D.E. y/o la F.E.I, y demás disposiciones nacionales o internacionales. La/s sanción/es será/n alguna/s de las establecidas en el artículo siguiente y se aplicarán de forma gradual, dependiendo de la gravedad de la conducta, la cual estará determinada porque el acto u omisión importe o no agravio relevante a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir la actividad de la F.U.D.E.. La/s sanción/es deberá/n ser notificada/s por telegrama colacionado o correo electrónico, con acuse de recibo. Será causa de suspensión automática y hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de aportes señalados en el artículo 3.1 de este Estatuto, previa comunicación de la situación de adeudos.

No obstante ello, el Consejo Directivo podrá conceder una prórroga para su pago de hasta de 60 días corridos.

La/s sanción/es deberá/n ser notificada/s por telegrama colacionado o por correo electrónico, y el sancionado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días corridos a partir del día siguiente al de la notificación para recurrir la sanción, por escrito fundado, para ante el Tribunal de Penas. Este último deberá elevar el asunto en un plazo no mayor a los 7 (siete) días corridos al Tribunal de Apelaciones. El recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo, salvo que el Tribunal de Penas entendiera lo contrario.

Antes de aplicar una sanción, se deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 5 (cinco) días corridos, plazo dentro del cual el afectado podrá articular su defensa.

Art. 28. Sanciones

Los socios podrán ser sancionados de acuerdo con los siguientes parámetros:

28.1. Apercibimiento.

28.2. Reprimenda.

28.3. Suspensión.

28.4. Descalificación.

28.5. Prohibir la competencia o el desempeño de una función. **28.6.** Eliminación de puntos de clasificación.

28.7. Devolución de premios otorgados.

28.8. Multa.

28.9. Prohibir la participación en competencias nacionales o internacionales, mediante la

decisión de no autorizar la inscripción del sancionado.

28.10. Desafiliación.

28.11. Cualquier combinación de estas sanciones.

CAPITULO XIII: TRIBUNAL DE APELACIONES

Art. 29. Integración

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, elegirá un Tribunal de Apelaciones que se integrará con 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes, mayores de edad, cuyo mandato estará vigente durante el período en que se mantenga en su cargo el Consejo Directivo que lo proponga. Entenderá en todos aquellos hechos de ética y/o indisciplina y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría simple.

Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Comisión Electoral y Tribunal de Penas.

Art. 30. Competencia.

Entenderá en segunda instancia, en todos aquellos asuntos en los que haya intervenido el Tribunal de Penas y se presente el recurso de apelación, y su competencia, procedimiento, infracciones y sanciones serán determinadas por el Reglamento que aprobará el Consejo

Directivo. Mientras no se apruebe el Reglamento, será aplicable lo establecido para el Tribunal de Penas. También entenderá de los recursos que se presenten contra todas aquellas resoluciones adoptadas por los órganos de la F.U.D.E. Deberá resolver en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en la cual recibió el asunto por parte del Tribunal de Penas.

Una vez resuelto el último de los recursos interpuestos, en la forma determinada anteriormente, el recurrente podrá comparecer ante las autoridades de la Federación Ecuestre Internacional (F.E.I.) y/o la Corte de Arbitraje Deportivo (C.A.S.), de acuerdo a la reglamentación vigente, estando, en definitiva, a lo que resuelvan.

Tanto la Comisión Directiva como F.U.D.E acatará y dará cumplimiento a lo resuelto por el F.E.I y/o la Corte de Arbitraje Deportivo (C.A.S.) según corresponda.

Capítulo XIV: ELECCIONES

Art. 31. Oportunidad y Requisitos

El acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se efectuará cada 4 (cuatro) años, en los primeros diez días del mes de noviembre y los miembros electos deberán de tomar posesión de sus cargos dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre.

Art.32. Votación

Se hará mediante voto secreto que se emitirá a través de las listas registradas ante el Consejo Directivo con un plazo mínimo de 2 (dos) días corridos antes del Acto Eleccionario.

Art.33. Las Listas

Las listas indicarán el nombre del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo y Presidente de la Comisión Fiscal, y el resto de los integrantes y los suplentes sin especificar los cargos. Deberán haber sido presentadas por lo menos por dos Instituciones con derecho a voto. Podrán ser enviadas por los canales oficiales de comunicación que mantenga la Federación, incluso correo electrónico.

A la lista ganadora de la elección le corresponderán todos los cargos.

CAPITULO XV: DISPOSICIONES GENERALES

Art.34. Destino de los Bienes

En caso de disolución de la F.U.D.E los bienes que existieren serán destinados a la Institución privada sin fines de lucro con Personería Jurídica vigente o Institución Pública que designe la Asamblea General Extraordinaria citada para la disolución de la Federación. En caso de inexistencia de Asamblea que establezca el beneficiario, el destino de los bienes lo dispondrá el Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 35. Derechos sobre competencia y otros.

La F.U.D.E es titular primigenia de todos los derechos que emanan de las competencias que organiza, así como de aquellas que participa con sus Selecciones Nacionales y de los actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones y emisiones de audiovisuales en general y de radio,

derechos de reproducción y transmisión y derechos de multimedia, derechos derivados del merchandising y promocionales de su marca y los derechos incorpóreos, como emblemas de la F.U.D.E., y aquellos que emanen de la propiedad intelectual, sin perjuicio de los derechos de imagen que correspondan a los participantes en tales competencias y actos conforme a la legislación aplicable.

CAPITULO XVI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 36. Vigencia y derogación.

Quedan absolutamente derogadas todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias que han regido hasta la aprobación del presente Estatuto, así como todas las resoluciones de las Asambleas, el Consejo y las Comisiones, en tanto se opongan al mismo. Todos los asuntos pendientes sobre los que no haya recaído resolución hasta la entrada en vigencia de estos Estatutos, serán resueltos por sus disposiciones.

Art. 37. Actuación

El Consejo Directivo que actuará hasta la entrada en vigencia del presente Estatuto y hasta que sean electas las nuevas autoridades de conformidad con la normativa del mismo, será el que haya sido electo por el Estatuto vigente. El primer acto eleccionario que se celebrará de

conformidad con las nuevas disposiciones, será realizado en el mes de noviembre siguiente a la entrada en vigencia del nuevo Estatuto Social.

Art. 38. Gestores

Los profesionales que designe el Consejo Directivo oportunamente, actuando en forma conjunta, separada o indistinta, quedarán facultados para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de este Estatuto. En caso de que las autoridades públicas formulen observaciones a este Estatuto, propongan modificaciones y/o textos sustitutivos, el Consejo Directivo deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria a efectos de tratar dichos puntos y resolverlos por la mayoría y el quórum previstos en el artículo 20 de este Estatuto.

Montevideo, 25 de Abril de 2022.-

Esc. Enrique Zerbino

ANEXO II - CÓDIGO DE ÉTICA

En una primera instancia y hasta que FUDE elabore su propio Código de Ética, se guiará por el Código de Ética FEI, que se transcribe a continuación:

“Reconocer los intereses de todos los sectores de la equitación, incluidas las Federaciones Nacionales, Atletas, Propietarios, Organizadores, Oficiales, caballerizos, patrocinadores y la propia FEI para fomentar su colaboración armoniosa y formalizar el compromiso colectivo con el ideal olímpico y los de FEI.

El logro de este objetivo y la imagen del Deporte Ecuestre dependen del respeto de los siguientes principios éticos que son compatibles con el mantenimiento de los valores, el espíritu y los ideales del Deporte Ecuestre y su participación en el Movimiento Olímpico y los valores de FEI.

En consecuencia, todos los participantes en el deporte ecuestre, incluidos, entre otros, los atletas (y su personal de apoyo), propietarios, organizadores, funcionarios, caballerizos, patrocinadores y voluntarios y personal de la FEI, se comprometen a respetar y estar sujetos en todo momento al presente Código. y por el Código de Ética del COI, y Código de Ética FEI, cuando corresponda.

A. DIGNIDAD

- 1. Salvaguardar la dignidad del deportista equino y humano es un requisito fundamental de la equitación.*
- 2. No habrá discriminación entre los Atletas humanos por motivos de raza, género, origen étnico, religión, opinión filosófica o política, estado civil u otros motivos.*
- 3. Quedan estrictamente prohibidas todas las prácticas de dopaje en todos los niveles. Se observarán escrupulosamente las disposiciones contra el dopaje contenidas en el Reglamento Antidopaje Equino y Medicamentos Controlados y en el Reglamento Antidopaje para Atletas Humanos de la FEI.*
- 4. Están prohibidas todas las formas de acoso a los Atletas, ya sea físico, profesional o sexual, y cualquier daño físico o mental a los participantes.*
- 5. Están prohibidas todas las formas de participación o apoyo a las apuestas en los Juegos Olímpicos, y todas las formas de promoción de las apuestas relacionadas con los Juegos Olímpicos.*
- 6. Además, en el contexto de las apuestas, los participantes en los Juegos Olímpicos y Eventos FEI no deben, de ninguna manera, infringir el principio de juego limpio, mostrar una conducta no deportiva o intentar influir en el resultado de una competición de una manera de manera contraria a la ética deportiva.*
- 7. Los integrantes de la FEI garantizarán a los Atletas condiciones de seguridad, bienestar y atención médica favorables a su equilibrio físico y mental.*

B. INTEGRIDAD

- 1. Los representantes de FEI no solicitarán, aceptarán ni ofrecerán, directa o indirectamente, ningún tipo de remuneración o comisión personal, ni ningún beneficio o servicio oculto de ninguna naturaleza, relacionado con la organización de Eventos que no forme parte del proceso de negociación oficial. o establecido en el contrato con el Organizador o Comité Organizador.*

- 2. Los miembros del Consejo, los voluntarios o el personal de FEI, sólo pueden dar o aceptar obsequios de valor nominal, de acuerdo con las costumbres locales vigentes, por o para cualquier miembro de un Comité Organizador que presente una oferta para un Evento, como marca de respeto o amistad. Cualquier otro obsequio deberá remitirse a la organización de la que sea miembro el beneficiario.*
- 3. La hospitalidad mostrada por cualquier Comité Organizador que postule para un Evento a los voluntarios y miembros del personal de, así como a las personas que los acompañen, no excederá los estándares vigentes en el país anfitrión.*
- 4. Deben evitarse los conflictos de intereses, reales o percibidos.*
- 5. Incluso la apariencia de mala conducta o incorrección debe reconocerse como perjudicial para la reputación y, por lo tanto, debe evitarse.*
- 6. Los integrantes de la FEI no deben estar involucrados con organizaciones, firmas o personas cuya actividad o reputación sea inconsistente con los principios establecidos en el presente Código.”*

ANEXO III - CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS OFICIALES

En una primera instancia y hasta que FUDE elabore su propio Código de Conducto de los Oficiales, se guiará por el Código de Conducta de los Oficiales FEI, que se transcribe a continuación:

“Como Oficiales, me comprometo a respetar todas las Reglas y Reglamentos en todo momento, y en particular el Código de Ética y Política de Conflictos de Intereses FEI y el Código de Conducta FEI para el Bienestar del Caballo.

Soy consciente de que soy representante de FEI mientras oficio en cualquier Evento. También soy consciente de mi papel como autoridad y de la obligación asociada de tener un conocimiento adecuado de los principios del deporte ecuestre y de las Reglas y Reglamentos pertinentes y de aplicarlos en todo momento de manera justa y consistente.

Cumpliré con todos los requisitos (incluido el mantenimiento de la calificación necesaria) relevantes para cada Evento para el que sea designado.

Mientras oficio:

- Actuaré de manera adecuada y respetuosa con las personas y los animales, prestando atención constante a su seguridad y llevaré a cabo todas mis tareas de manera profesional.*
- Me abstendré de consumir alcohol y no utilizaré ninguna sustancia y/o medicamento que pueda afectar mi juicio.*
- No competiré en el Evento.*
- Estaré dispuesto a responder las preguntas de las partes interesadas (incluidos, entre otros, los atletas, propietarios y entrenadores, organizadores, caballerizos y mis colegas). Me tomaré el tiempo para explicar cortés y objetivamente mis decisiones siempre que sea posible.*
- Estaré familiarizado con todas las Reglas y Reglamentos tanto FUDE como FEI pertinentes y estaré bien preparado para cada Evento.*
- Cooperaré con el Organizador del Evento y con mis colegas.*
- Seré puntual y vestiré apropiadamente.*

Me comprometo a evitar cualquier conflicto de intereses real o percibido. Un conflicto de intereses se define como cualquier relación personal, profesional o financiera, incluidas las relaciones de miembros de la familia que podrían influir o ser percibidas como que influyen en la objetividad al representar o realizar negocios u otras transacciones.

Mantendré una posición neutral, independiente y justa hacia los atletas, propietarios, entrenadores, mozos de cuadra, organizadores, otros funcionarios y partes interesadas. Los intereses financieros y/o personales nunca influirán en mis deberes como árbitro y no escatimaré esfuerzos para evitar tal percepción. Acepto no realizar ninguna contribución financiera, donación en efectivo o en especie o de otro tipo a un Organizador a cambio de ser designado Oficial del Evento.

Al tener conocimiento de un posible conflicto de intereses, me comprometo a notificar de inmediato a FEI (o cuando el conflicto solo surja y/o se identifique en el sitio, al presidente del jurado) de cualquiera de los conflictos de intereses anteriores u otros posibles. interés o circunstancias que puedan ser percibidas como tales.

Los conflictos deben evitarse siempre que sea posible. Sin embargo, los conflictos pueden estar relacionados con la experiencia y los conocimientos necesarios para calificar a los funcionarios. El equilibrio específico entre conflicto y experiencia está regulado por el Reglamento General y las Reglas Deportivas pertinentes.

En el ejercicio de mis funciones, me abstendré de hacer declaraciones públicas, incluso en los medios de comunicación o en las redes sociales, que puedan causar daño a FEI o al deporte ecuestre en general. Esto incluye declaraciones que podrían crear una percepción de sesgo.

No haré apuestas sobre atletas y caballos que compitan en eventos ni recibiré ninguna ganancia financiera o de otro tipo como producto de un resultado en particular.

Acepto que para mantener el estatus de Oficial FEI, deberé participar de todas las instancias, especialmente las que fueran consideradas obligatorias, que FEI determine necesarias a esos efectos.

Acepto que para mantener es estatus de Oficial FEI, participaré de todas las instancias que FEI determine, además de las condiciones que me imponga FEI

El incumplimiento de cualquier obligación asumida bajo este Código de Conducta y/o cualquier incumplimiento de las Reglas y Reglamentos puede dar lugar a cualquiera de las siguientes sanciones:

- *Carta de advertencia*
- *Obligación de asistir a un curso FEI y/o aprobar un examen*
- *Multa*
- *Suspensión de las funciones (provisional o por un período de tiempo determinado)*
- *Eliminación de las nóminas de oficiales*
- *Cualquier otra sanción pertinente.”*

ANEXO IV – PROCEDIMIENTO DE CALENDARIOS (PAUTAS, APOYO, ORGANIZACIÓN, SANCIONES)

A. PAUTAS A CONSIDERAR EN LA ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS

Al confeccionarse anualmente el Calendario Anual de cada disciplina, se distribuirán las fechas asignándolas a cada afiliado de acuerdo a las pautas en este RG.

1. El calendario de eventos deberá publicarse preferiblemente en la primera quincena del mes de diciembre, para que los atletas puedan planificar su próxima temporada deportiva.

Las comisiones deberán enviar al Consejo Directivo un calendario tentativo, sin incluir las sedes, para su aprobación. Una vez aprobado, los coordinadores de cada disciplina deberán convocar a los delegados de los Clubes de Primera Categoría con suficiente antelación para asignar las sedes. Es responsabilidad de cada comisión gestionar a tiempo todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de este plazo.

2. Los delegados de afiliados que no estén de acuerdo con la asignación de fechas u otras decisiones tomadas durante la reunión por el Coordinador y la Comisión de la disciplina, podrán enviar una nota por correo electrónico a la Directiva (directiva@fude.org.uy), detallando los motivos de su discrepancia y proponiendo soluciones o alternativas.

3. Una vez aprobado el Calendario Anual, salvo por razón fundada, éste no podrá ser modificado.

4. Se establece que el primer orden de preferencia en la elección de fechas le corresponde a los afiliados de Primera Categoría y en segundo lugar a los afiliados de Segunda Categoría.

5. Los Afiliados Aspirantes y Adherentes no tendrán preferencia alguna y estarán a las fechas que le pueda asignar FUDE a través del Coordinador y Comisión de la disciplina o en última instancia, de la Directiva.

6. Una vez asignados los cupos de los afiliados con preferencia (de acuerdo con incisos anteriores) el Coordinador y Comisión de la disciplina atenderá la demanda de fechas solicitadas por los clubes Aspirantes y Adherentes. Estos la manifestarán por escrito al correo de la comisión. En un plazo de 15 días corridos, el Coordinador y Comisión de la disciplina darán respuesta, tomarán la decisión atendiendo las fechas libres existentes, la política de FUDE en el año en cuanto a que tipo de competencias promover, la capacidad de los clubes aspirantes a una fecha de poder organizar un evento, la promoción de nuevos y cualquier otra causa que acompañe la política deportiva de la Federación, otorgará o no, los cupos, comunicando a todos los Afiliados y a la Directiva la incorporación de dichas fechas al Calendario Anual.

7. Una vez establecidas las fechas asignadas a los clubes de Primera Categoría y Segunda Categoría y aprobadas estas fechas por el Consejo Directivo, el Coordinador de la disciplina deberá entregar el Calendario Anual a la Administración FUDE para su publicación en sitio web, redes sociales y comunicación a Afiliados y jinetes con usuario FUDE a través del mailing-list de la disciplina correspondiente.

8. En cuanto el Coordinador de la disciplina haya asignado fecha a Afiliados Aspirantes y Adherentes, procederá a comunicarlo a Administración FUDE para su incorporación al Calendario

Anual y su publicación en sitio web, redes sociales y comunicación a Afiliados y jinetes con usuario FUDE a través de mailing-list de su disciplina.

9. Campeonato Federal

El llamado Campeonato Federal, podrá ser otorgado a la Sede que el CD en conjunto con la Comisión de la disciplina correspondiente. Deberá ser incluido en el Calendario Anual preferiblemente a mediados de año (mes de junio o julio)

10. Campeonato Nacional

El llamado Campeonato Nacional, podrá ser otorgado a la Sede que el CD en conjunto con la Comisión de la disciplina correspondiente aprueben. Deberá ser incluido en el Calendario Anual a fin de año y será el último evento de la temporada

11. Renuncia a organizar una fecha asignada. La renuncia a organizar una fecha asignada será definitiva una vez comunicada al correo de la comisión correspondiente. Podrá renunciarse a cualquier tipo de prueba (incluso: Campeonato Federal y Nacional).

A todos los efectos, la renuncia implica no poder pretender por parte del Afiliado, que le sea otorgada otra fecha del mismo nivel en el futuro en remplazo de esta. Esto rige especialmente para los Campeonatos Federal, Nacional, Apertura, Clausura y los llamados Mini Campeonatos.

12. DISCIPLINA SALTO:

La distribución para los Campeonatos Federal y Nacional de Salto se establece de la siguiente forma el año 2023 y siguientes, sirviendo como referencia para la organización de estas competencias. No obstante, dicha distribución podrá ajustarse cada temporada en función de las necesidades y circunstancias específicas que puedan surgir, garantizando siempre el desarrollo óptimo de los eventos y la equidad de distribución entre los Clubes de Primera

- 2023 Campeonato Federal Carrasco Polo Club
- 2023 Campeonato Nacional CECADÉ
- 2024 Campeonato Federal Centro Militar
- 2024 Campeonato Nacional Carrasco Polo Club
- 2025 Campeonato Federal CECADÉ
- 2025 Campeonato Nacional Club Hípico Uruguayo
- 2026 Campeonato Federal Carrasco Polo Club
- 2026 Campeonato Nacional Centro Militar
- 2027 Campeonato Federal Club Hípico Uruguayo
- 2027 Campeonato Nacional CECADÉ
- 2028 Campeonato Federal Centro Militar
- 2028 Campeonato Nacional Carrasco Polo Club
- 2029 Campeonato Federal CECADÉ
- 2029 Campeonato Nacional Club Hípico Uruguayo

13. Para los Campeonatos: Durante la reunión de calendario de una temporada, serán los delegados de los Clubes de Primera, quienes deberán debatir la asignación de dichas sedes, teniendo en cuenta la asignación de las anteriores temporadas. En caso de que un Club no desee

tomar la fecha, esto quedará registrado y no será motivo de reclamo en designaciones de sedes de campeonatos a futuro.

14. La renuncia a organizar una fecha otorgada y ya publicada en Calendario Anual, deberá ser comunicada antes de 60 días corridos de anticipación a la fecha otorgada al Coordinador de la disciplina y Administración FUDE por correo electrónico.

15. Afiliados de Primera Categoría solicitud fecha asignada a Afiliados Adherentes y Aspirantes. Por razón fundada (ej. Año con factores climáticos adversos que imposibilitaron la realización de eventos asignados en modo relevante, pandemias), un Afiliado de Primer Categoría podrá pedir para sí el cupo asignado a un Afiliado Adherente o Aspirante, comunicándolo con 60 días corridos de anticipación a la fecha en cuestión al Coordinador de la disciplina y Administración FUDE por correo electrónico.

B. SANCIONES POR SUSPENSIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS

Sanciones por suspensión de eventos deportivos de cualquier disciplina sin causa justificada:

1. La renuncia a organizar una fecha otorgada y ya publicada en Calendario Anual, deberá ser comunicada antes de 60 días corridos de anticipación a la fecha otorgada al Coordinador de la disciplina y Administración FUDE por correo electrónico.

2. En caso de comunicarlo fuera de plazo, pero después de los 60 días corridos anteriores a la fecha otorgada y antes de los 45 días corridos anteriores a la fecha otorgada, la institución afiliada pagará una multa de UI 2.500.

3. En caso de comunicarlo fuera de plazo pero después de los 45 días corridos anteriores a la fecha otorgada y antes de los 30 días corridos anteriores a la fecha otorgada, la institución afiliada pagará una multa de UI 5.000.

4. En caso de comunicarlo fuera de plazo pero después de los 30 días corridos anteriores a la fecha otorgada y antes de los 20 días corridos anteriores a la fecha otorgada, la institución afiliada pagará una multa de UI 7.500.

5. En caso de comunicarlo fuera de plazo pero después de los 20 días corridos anteriores a la fecha otorgada y antes de los 10 días corridos anteriores a la fecha otorgada, la institución afiliada pagará una multa de UI 10.000.

6. En caso de comunicarlo fuera de plazo pero después de los 10 días corridos anteriores a la fecha otorgada, la institución afiliada pagará una multa de UI 13.000

7. Las sanciones serán facturadas a la institución afiliada con fecha valor del último día del mes de la competencia suspendida.



ANEXO VI – FICHA CAMBIO DE PROPIETARIO DE EQUINO



RECIBO N° _____

RECIBI LOS CERTIFICADOS TRANSFERIDOS

FECHA DE TRANSFERENCIA: _____

PRODUCTO VENDIDO

NOMBRE: _____ RAZA: _____

SEXO: _____ PELO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

N° DE PASAPORTE: _____ N° DE MICROCHIP: _____

NUMERO DE ID FEI (CUANDO CORRESPONDA): _____

NOMBRE COMPLETO DEL VENDEDOR: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD DEL VENDEDOR: _____

DOMICILIO DEL VENDEDOR: _____

FIRMA DEL VENDEDOR: _____

NOMBRE COMPLETO DEL COMPRADOR: _____

FIRMA DEL COMPRADOR: _____

TELÉFONO DEL COMPRADOR: _____

DIRECCIÓN DEL COMPRADOR: _____

ANEXO IX – MGAP, Resolución DGDG/N° 271/2023



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 25 de octubre de 2023

DGSG/N° 271/2023

VISTO: la Resolución DGSG N°204/2020, 25 de setiembre de 2020, con las modificaciones relacionada con la identificación y registro de equinos que participen en eventos deportivos y de salud;

RESULTANDO: I) que el artículo 174 de la Ley N° 20.075 de fecha de 20 de octubre de 2022 crea el Pasaporte Equino Único, quedando exonerados de la marcación a fuego prevista en el Capítulo III de la Sección II del Código Rural y de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 aquellos equinos de raza, inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente en el país y aquellos que participen en actividades deportivas y de salud;

II) que el Decreto N° 304/2023 de 10 de octubre de 2023, reglamenta el artículo precedentemente señalado fijando los requisitos para la emisión, distribución y contralor del mismo;

III) que de dicha reglamentación surge que todos los equinos que participen en actividades deportivas y de salud, tales como carreras (hipódromos), enduro, polo, equitación, raid, centros de equinoterapia, y otras actividades ecuestres, organizadas por entidades públicas y privadas autorizadas por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deberán estar identificados individualmente, mediante un dispositivo electrónico oficial (microchip) e inscriptos en la Plataforma Web Oficial, estableciendo asimismo el uso obligatorio del Pasaporte Equino Único;

IV) que la Dirección General de Servicios Ganaderos es la autoridad sanitaria competente para la fijación de requisitos sanitarios en la especie equina al amparo de la Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910;

CONSIDERANDO: I) necesario, actualizar el procedimiento para el registro e identificación de equinos que participen regularmente en eventos deportivos y de salud, en aplicación de lo establecido en el Decreto N° 304/2023 de 10 de octubre de 2023;

II) necesario preservar la situación sanitaria de nuestro país en materia de sanidad animal, sin afectar el flujo normal de movimiento de animales en el territorio nacional ni el comercio regional e internacional;

III) la propuesta de la División Sanidad Animal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910 modificativas, concordantes y sus reglamentaciones; Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006; artículo 215 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; Decreto N° 304/023 de 10 de octubre de 2023; Resolución del Poder Ejecutivo del 22 de abril de 2021;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

- 1) Apruébese el “procedimiento para la identificación y registros de eventos de los equinos de raza, deportivos y de salud”, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2) Se consideran comprendidos en la presente resolución, los equinos (sea cual fuere su raza o condición) que en actividades deportivas y de salud, tales como carreras (hipódromos), enduro, polo, equitación, raid, centros de equinoterapia, y otras actividades ecuestres, organizadas por entidades públicas y privadas autorizadas por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- 3) Requisitos sanitarios para identificar y registrar equinos deportivos o de salud, así como para que participen de eventos deportivos y de salud, deberán cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:
 - a. venir acompañado del Pasaporte Equino, en el cual deberá constar que el équido ha sido vacunado contra Influenza Equina y Rinoneumonitis equina (Cepa 1 y 4), de acuerdo a un plan de vacunación vigente;
 - b. el plan de vacunación deberá ser elaborado por un Veterinario de libre ejercicio acreditado en el “Área de Identificación y Control Sanitario de Equinos”; y se considerará una primo vacunación, una segunda vacuna en un período no menor a los 21 días y no mayor de los 92 días de la primera vacuna, y revacunaciones cada 6 meses más 21 días;
 - c. deberá presentar un certificado expedido por el laboratorio oficial (División Laboratorios Veterinarios “Miguel C. Rubino”), con resultado negativo a Anemia Infecciosa Equina, realizado con anterioridad no mayor a 1 (un) año, considerando el mes de vencimiento que consta en el certificado.
- 4) Los equinos que no cumplan con los requisitos sanitarios antes nombrados, no podrán registrarse ni participar en eventos deportivos y de salud, hasta tanto cumplan con los mismos.

- 5) Al momento de arribo de los animales al evento, el Veterinario de libre ejercicio acreditando actuante deberá controlar toda la documentación sanitaria que debe acompañar a los animales, asegurándose que cumpla con la normativa vigente, verificando que los animales correctamente identificados, correspondan a lo certificado en la documentación.
- 6) Ante la sospecha o presencia de cualquier enfermedad en el evento, el Veterinario de libre ejercicio acreditado actuante, prohibirá la entrada en el local o evento y detendrá el animal, adoptando cualquier otra medida sanitaria conducente a impedir la difusión de la enfermedad.
- 7) Deróguese toda norma que difiera en todo o en parte con las disposiciones de la presente Resolución.
- 8) El incumplimiento de las disposiciones precedentes y de las reglamentaciones que se dicten a su amparo, podrá aparejar para el responsable, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley N° 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 y por la Ley N° 17.950 del 8 de enero de 2006 y su decreto reglamentario.
- 9) Notifíquese a los integrantes del Comité de Acreditación.
- 10) Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Laboratorios Veterinarios y a todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Ganaderos en Montevideo e Interior del país.
- 11) Comuníquese a las Instituciones involucradas.
- 12) Dese cuenta a la Facultad de Veterinaria, Sociedad de Medicina Veterinaria, Academia Nacional de Veterinaria y Colegio Veterinario del Uruguay.
- 13) Publíquese en la página Web del MGAP y en las carteleras de todas las dependencias de la División Sanidad Animal y DILAVE de Montevideo e Interior del país para conocimiento público.
- 14) Difúndase, publíquese, etc.

Dr. Diego de Freitas Netto
Director General

